



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

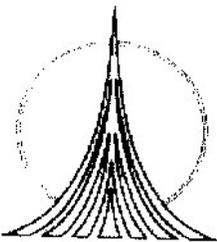
ZARAGOZA

**“LAS FUNCIONES, ACTIVIDADES,
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
DEL PSICÓLOGO EN LA LABOR PERICIAL”.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN PSICOLOGÍA
P R E S E N T A:
EUNICE BRAVO VICTOR

DIRECTOR DE TESIS:
MTRO. FERNANDO MANUEL MANCILLA MIRANDA.

Iztapalapa, Distrito Federal, 8 de marzo de 2006



FES Zaragoza



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

*A mis padres Florentino y Brígida
Gracias por su apoyo, comprensión y
dedicación en mi realización como
persona y darme la oportunidad de
desarrollarme profesionalmente, así
como su paciencia en la elaboración de
este proyecto y sobre todo por su amor.*

*A Gerardo, Aurelio y
Florentino*

*Gracias por su cariño, por TODOS los
momentos que hemos pasado juntos, por
su tiempo, consejos y ayuda en la
realización de esta meta.*

A mis abuelitos

*Gracias por su amor, cariño y consejos
a lo largo de mi vida. Son parte
importante en mi vida.*

A mi tío Martín

*Le agradezco sus consejos, apoyo y
cariño, a pesar de la distancia.*

A la UNAM

*Gracias a esta maravillosa institución
por haberme dado la oportunidad de
realizarme profesionalmente.*

A Fernando

Te agradezco tu apoyo y tiempo en la elaboración de este proyecto, así como el aprendizaje tanto profesional como personal. Te estimo mucho

A Luis

Gracias por tu apoyo, tiempo y aliento en la realización de este trabajo, así como por todo el aprendizaje que me transmitiste. Eres un amor Luisito

A Arturo

Gracias por ser parte de esta etapa de mi vida y dedicar parte de tu tiempo para ayudarme a terminar este proyecto.

A Lilitiana y Yanet

Hermanitas gracias por escucharme y estar conmigo en las buenas y en las malas y sobre todo por su apoyo y alentarme a terminar este trabajo.

A mis amigos

Sandy, Martita, Paty, J.C, gracias por su amistad y por todo lo que pasamos juntos.

A los maestros

Celia Palacios, Luis del Villar, German Gómez, Alberto Monroy, Ramón Rivera, Arturo Manrique, Fernando Mancilla gracias por sus enseñanzas.

A todos los que me ayudaron en su momento en la realización de esta tesis: Juan Pablo, Enrique, Norma, Paola, Israel, Nancy, Ivette, Sergio, Paty, gracias.

A mis sinodales

Mtra. Ma. del Refugio, Lic. Luis del Villar, Lic. Arturo Manrique, Lic. Norma Sánchez gracias por su tiempo y dedicación en la revisión de este proyecto, así como por sus consejos y asesoramiento para mejorarlo.

EUNICE

ÍNDICE

	Página
Justificación	1
Objetivo general	3
Introducción	4
CAPÍTULO 1 CONVERGENCIA ENTRE PSICOLOGÍA Y DERECHO	7
1.1 Definición de Psicología	8
1.1 Definición de Derecho	10
1.3 Relación entre Psicología y Derecho	14
1.4 Breve historia en México	23
CAPÍTULO 2 PSICOLOGÍA FORENSE: DEFINICIÓN Y CAMPO DE ACCIÓN	26
2.1 Definición de psicología jurídica	27
2.1.1 Funciones y actividades de la Psicología Jurídica	29
2.2 Definición de psicología forense	31
2.3 Campo laboral de Psicología Forense	34
2.3.1 Derecho civil	35
2.3.2 Derecho familiar	38
2.3.3 Derecho penal	42
2.3.4 Derecho Laboral	46
2.4 Trascendencia de la Psicología Forense	50
CAPITULO 3 LA PRUEBA PERICIAL	52
3.1 La prueba pericial	53
3.1.1 Proceso penal	55
3.1.2 Proceso civil	56
3.1.3 Proceso laboral	58

3.2	La prueba pericial psicológica	59
3.3	Reglamentación jurídica de la prueba pericial en México	67
3.3.1	Requerimientos para la existencia jurídica	68
3.3.2	Requisitos para la validez de la prueba pericial	69
3.3.3	Requisitos para la eficacia probatoria de la prueba pericial	70
3.4	Perito	73
3.4.1	Requerimientos jurídicos del perito	76
CAPITULO 4 FUNCIONES, ACTIVIDADES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL PERITO PSICÓLOGO		79
4.1	Función del perito psicólogo	80
4.2	Actividades del perito psicólogo	86
4.3	Responsabilidades del perito psicólogo	93
4.4	Sanciones a las que se hace acreedor el perito psicólogo	95
CONCLUSIONES Y ANÁLISIS		101
BIBLIOGRAFÍA		111
ANEXO		116

JUSTIFICACIÓN

En las últimas décadas la Psicología ha mostrado y demostrado su utilidad e importancia en los ámbitos de la Procuración, Impartición y Administración de Justicia, a través de su participación en los procedimientos jurídicos (penales, civiles, laborales y familiares) donde está pone al servicio sus conocimientos y técnicas para auxiliarlo en realización de peritajes; seleccionando y capacitando personal; diseñando programas de prevención del delito, realizando investigaciones, entre otras actividades.

Como parte de la coadyuvancia en la investigación crimino-delictiva el psicólogo efectúa peritajes psicológicos mismos, que contribuyen a normar el criterio del juzgador para que éste pueda emitir una sentencia más justa considerando para ello los factores psicológicos que intervienen en la comisión de una conducta considerada como delito y con ello poder conocer tanto la dinámica del hecho, las condiciones psicosociales de los actores del mismo, las causas, motivos, razones o bien las circunstancias que incidieron en el mismo y, con ello, determinar la posible responsabilidad de cada una de las partes. Por estas razones la utilización del peritaje psicológico ha cobrado un mayor interés tanto por los psicólogos como por los juristas. Motivo por lo cual se hace necesario que el psicólogo interesado en laborar profesionalmente en el área jurídica, posea los conocimientos teórico-metodológicos-técnicos que le permitan desempeñar las funciones y actividades de manera adecuada y con ello

evitar sanciones (jurídicas, administrativas y/o económicas) como resultado de una mala práctica profesional.

De tal forma en la actualidad se hace evidente la colaboración de la Psicología Forense en el ámbito del Derecho, en especial las aportaciones que hace el perito en Psicología como auxiliar del juez en un proceso jurídico, por medio del peritaje, es decir, la evaluación diagnóstica que debe realizar a las partes involucradas en dicho proceso, a fin de responder a las interrogantes que pueden versar sobre la dinámica de los hechos, la participación de las partes, entre otras cuestiones que permitan conocer los aspectos psicosociales que inciden tanto en la conformación, desarrollo y esclarecimiento de los hechos, de manera que el Juez tenga los elementos necesarios para emitir sentencia.

Por lo que el presente trabajo tiene como finalidad exponer **cuáles son las funciones, actividades, responsabilidades y/o sanciones que debe conocer el psicólogo cuando labora en el ámbito de la Psicología forense como perito**

OBJETIVO GENERAL

Determinar la función-actividad, responsabilidades y sanciones del profesional de la Psicología en la labor pericial así como la reglamentación jurídica que permite la peritación del psicólogo, los conocimientos psicológicos y jurídicos que debe poseer el psicólogo en dicha labor.

OBJETIVOS PARTICULARES

- ❖ Describir la labor del psicólogo como perito
- ❖ Conocer que se entiende por peritación
- ❖ Conocer la reglamentación de los peritos
- ❖ Conocer las funciones del perito
- ❖ Conocer las responsabilidades del perito
- ❖ Conocer las sanciones del perito

PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

- ❖ ¿Cuál es la función del psicólogo como perito?
- ❖ ¿Cuál es el marco legal que sustenta la actividad pericial
- ❖ ¿Cuáles son los conocimientos que debe poseer el perito psicólogo?
- ❖ ¿Cuál es la responsabilidad de los peritos?
- ❖ ¿A qué sanciones se hace acreedor el psicólogo como perito?

INTRODUCCIÓN

Dentro de los juzgados se litigan diferentes problemáticas entre ellas: divorcios, patria potestad, guarda y custodia, violencia familiar, homicidios, delitos sexuales, daño moral, amenazas, secuelas de accidentes de trabajo, entre otros.

En estos procesos jurídicos (ya sea penal, civil, familiar o laboral) se está volviendo común que se recurra al psicólogo para que efectúe la evaluación diagnóstica —peritaje— de los actores involucrados en dicho proceso, sobre la existencia de algún trastorno de personalidad, orgánico, conductual, establecer el equilibrio emocional, etc., o cualquier otro aspecto que pueda ser considerado como trascendente en el desarrollo de éste, **con el objetivo de determinar la participación, responsabilidad, secuelas, motivos, razones o circunstancias** de las personas implicadas en estos procesos, a fin de que el juzgador tenga mayor información con respecto a cada una de las partes y con ello poder emitir una sentencia más justa.

Por lo tanto el profesional de la Psicología interviene en el área Jurídica efectuando peritajes psicológicos (evaluación diagnóstica) misma que debe ser realizada por un experto, por lo que es imprescindible que **el psicólogo que se desempeñe como perito tenga presente que es necesario poseer una formación multidisciplinaria**, para no cometer errores, lo cual se puede evitar teniendo conocimientos de: Sociología

(relaciones sociales, costumbres, creencias, etc.), Derecho (terminología y procedimientos en el área penal, civil y laboral, etc.), Psiquiatría (trastornos mentales, imputabilidad, etc.), Medicina Forense (tipos de lesiones: escoriaciones, contusiones, etc.), Criminalística (lugar de hechos, dinámica de hechos, indicios, etc.), Psicología Forense (testimonio, técnicas de evaluación, interrogatorio, etc.), Psicología Social (atribuciones, cognición y percepción social, etc.), Psicología Clínica (entrevista, pruebas psicológicas, etc.), Psicología educativa (etapas del desarrollo, capacidades cognitivas, etc.), entre otras, así como los referentes al sustento legal respecto a las funciones, actividades, responsabilidades y sanciones inherentes a la función pericial.

La pericia psicológica es el peritaje que brinda el psicólogo al órgano jurídico después de haber estudiado y analizado el caso y realizar las evaluaciones necesarias.

El psicólogo debe tomar en cuenta que el ámbito legal tiene sus propias características, a las cuales el psicólogo debe adaptarse y respetar, sin por ello dejar de plasmar los conocimientos psicológicos de manera entendible. Por lo tanto **es necesario e importante que el psicólogo tenga un adecuado conocimiento de los aspectos procesales** (tiempos, recursos, etc.), así como de **las implicaciones de su función, actividades,**

responsabilidades y sanciones, los cuales son indispensables para el desarrollo de la actividad pericial de manera imparcial.

Considerando lo anterior surgen las siguientes interrogantes, ¿Cuáles son las funciones que realiza el psicólogo como perito?, ¿Qué métodos y técnicas emplea para la realización de la actividad pericial?, ¿Cuáles son las responsabilidades que tiene el psicólogo como perito?, ¿Cuáles son las sanciones a que se hace acreedor el perito en su labor?.

CAPÍTULO 1

CONVERGENCIA ENTRE

PSICOLOGÍA

Y

DERECHO

La Psicología y el Derecho se han preocupado y ocupado de la **conducta humana** a lo largo de su historia, cada una desde su respectivo campo de estudio. La primera, muestra interés por estudiar los componentes de la conducta del hombre (emociones, cogniciones, sentimientos, motivaciones, etc.) Mientras que la ley se ocupa de reglamentar y sancionar la conducta del hombre enfocándose al decreto de leyes que deben ser cumplidas por los ciudadanos con el fin de evitar conductas antisociales.

1.1 DEFINICIÓN DE PSICOLOGÍA

De acuerdo con varios autores, la Psicología se inició como ciencia en 1879 año en que Wilhem Wund fundó el primer laboratorio psicológico en la universidad de Leipzig (Kimble, Garnezy y Zigler; 1996; p. 22). Su historia suele dividirse en dos grandes períodos que son el periodo pre-científico, que abarca desde los primeros filósofos de la antigüedad hasta la mitad del siglo XIX; y, el periodo científico que engloba desde 1879 hasta la fecha (Vidales, Vidales y Leal; 1996; p. 15).

A través de su historia la Psicología ha sido enriquecida con diferentes exponentes, los cuales han tratado de explicar y comprender el comportamiento del ser humano, Cerdá (1990; p. 7-8) la define como “la ciencia que estudia el comportamiento humano, con métodos científicos”.

Así **“la psicología científica estudia, pues las manifestaciones del comportamiento humano en toda la amplísima gama en que éste puede ser observado y registrado”**.

Partiendo de ésta definición la psicología es la ciencia que estudia el comportamiento humano en sus múltiples facetas o variedades, utilizando diferentes métodos como la experimentación, observación, etc., lo que ha propiciado el desarrollo de diversas escuelas como: **Psicoanálisis, Conductismo, Humanismo, Cognoscitivismo, Gestalt, etc.**

Gracias a todos los avances en Psicología ésta hoy en condiciones de suministrar a diversos profesionales una serie de conocimientos y métodos que necesitan para el mejor desempeño de sus actividades profesionales (Cerdá, 1990; p. 97). De tal forma que su acción ha encontrado campo de aplicación en las esferas más variadas, desde lo teórico, lo experimental, lo individual, lo social o grupal, en el ámbito empresarial o industrial, hasta el horizonte jurídico de los distintos fueros (Talarico, 2002; p. 21), entre los cuales se encuentra el Derecho, la coincidencia de la Psicología con éste y con los problemas sociales que encierran procesos jurídicos ha llevado a trazar un campo especial llamado Psicología Jurídica (Geldard, 1990; p. 467) el cual debe servir para preparar al abogado primordialmente en lo referente a la comprensión de la génesis y manifestaciones típicas de ciertos

comportamientos que pueden ser la base de actos delictivos. Aspectos sobre la personalidad e inteligencia de los que se derivan problemas de responsabilidad. Asimismo le proporciona información sobre los métodos de interrogatorio y entrevista” (Cerdá, 1990; p. 100). Por otro lado se necesita un “acercamiento mayor entre los profesionales de la jurisprudencia y los de la psicología, por desgracia son pocos los individuos que poseen conocimientos suficientes en ambos campos o en vez de combinar los dos conjuntos de intereses trabajan en un solo campo olvidando el otro” (Gelgard, 1990; p. 467).

En el estudio de la Psicología Judicial o Jurídica como rama de la Psicología aplicada al Derecho no se puede adentrar sin tomar primero en consideración aspectos que atañen a la Psicología propiamente dicha, como son entre otros el aspecto histórico de esta ciencia, por cuanto dicho conocimiento capacita no sólo para entender sus principales conceptos y prácticas en las ciencias que de ellas se deriva, tales como la Psicología judicial y la psiquiatría forense (Romero Soto, p. VII). Así que es primordial que tanto psicólogos y abogados tengan presente las aportaciones que la Psicología ha hecho al Derecho.

1.2 DEFINICIÓN DE DERECHO

Para Moto Salazar (1998; p. 7) el Derecho es un conjunto de leyes o normas jurídicas, aplicables a la conducta social de los individuos.

El Derecho para su estudio se divide en Público y Privado. **El Derecho público** es un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre el Estado con los ciudadanos, es decir organiza su actividad y rige las atribuciones, facultades y relaciones de los órganos entre sí y de estos con los particulares. El Derecho público tiene tres facultades básicas: 1. Estado; 2. Fija las reglas entre el Estado y los particulares y; 3. Rige las reglas entre los Estados.

El Derecho privado, es el derecho de los particulares, el Derecho Civil (conjunto de disposiciones que rigen las relaciones privadas de los particulares entre sí) es el que propiamente lo define, aunque no es el único. Esta rama del Derecho privado es la que regula los atributos de las personas físicas y morales; organiza jurídicamente a la familia y el patrimonio, también determina las relaciones de orden económico entre los particulares. Las dos ramas del Derecho Civil son: el **derecho de las personas**, que regula los atributos de las personas físicas y morales; **el derecho de bienes o civil patrimonial**, que es el régimen jurídico de la familia.

La sociedad para progresar y mejorar necesita del orden sin el cual la convivencia social se dificulta, así el Derecho entra en acción como lo expone Yagües citado en Mancilla (1997) para **ordenar**, es decir **organizar las relaciones sociales**. Es un mandato de la conducta individual y una fórmula de organización social, ajustado a los principios de Justicia, los cuales siendo

superiores al hombre y a la comunidad, deben ser acatados por éste y puestos en práctica en las múltiples y variadas situaciones que derivan de las relaciones sociales.

La vida social está regida por una serie de normas o mandatos encaminados directamente a regir la conducta de los individuos cuando éstos actúan como miembros del agrupamiento social, por tanto, la conducta (manera de actuar) individual está sometida a imperativos o mandatos (normas), a los que los individuos no pueden sustraerse a menos de incurrir en una sanción (Moto Salazar, 1998; p. 3). Por lo que el **Derecho, es un conjunto de normas que se aplican exclusivamente a las relaciones del hombre que vive en sociedad**. Estas normas jurídicas establecen mandatos o disposiciones que determinan lo que debe ser, con el fin de evitar conflictos y fijar los límites de la conducta individual y conciliar los intereses antagónicos.

A diferencia de otras normas de comportamiento las normas jurídicas presentan las siguientes características:

- a) Son **bilaterales**: debido a que así como concede obligaciones también otorga derechos,
- b) Son **externas**: ya que solo le interesa reglamentar la conducta externa del hombre, no la interna como por ejemplo los pensamientos,

- c) Son **heterónomas**: es un ente distinto el que crea las normas jurídicas y se aplica a otros, y,
- d) Son **coercibles**: aún en contra de la voluntad del obligado -persona a la que va dirigida la norma jurídica- se hace cumplir.

Cuando una persona transgrede una norma se le conoce como delito el cual es entendido como "ciertas acciones antisociales prohibidas por la ley, cuya comisión hace acreedor al delincuente a determinadas sanciones conocidas con el nombre específico de penas" (García, 1999; p. 141).

Las sanciones a las normas jurídicas son de diversa naturaleza, según la naturaleza del precepto sancionado. En términos generales se clasifican en: civiles, administrativas y penales, éstas van a ser más o menos enérgicas, según sea leve o grave la infracción cometida a la norma del derecho.

Las conductas ilícitas en que incurrn **las personas por ignorancia, falta de cuidado o por dolo**, traen como consecuencia una sanción. Se dice que el desconocimiento de la ley no exime a las personas de la infracción de las mismas, es decir, que no por el simple hecho de no conocer el Derecho se pueden infringir las normas jurídicas, o bien conociendo sus consecuencias no se actúa con el debido cuidado. Y esta multa es una sanción administrativa,

el castigo o escarmiento a pagar en dinero en efectivo que impone el Estado a los infractores de las leyes.

Es importante establecer qué son hechos y actos jurídicos. Los **hechos jurídicos** son los que aún **en contra de la voluntad** del hombre **producen consecuencias jurídicas** (nacimiento, defunción, etc.), **los actos jurídicos** son los que **el hombre produce sabiendo sus consecuencias jurídicas** (contratos, matrimonio, etc.), son relevantes los dos, sin embargo los que acarream multas son los actos jurídicos. El acto es una acción, ejecución o modo de proceder, y en él interviene generalmente la voluntad. **Los actos son producto de la voluntad del hombre, de sus ideas y pensamientos.** Puesto que la Psicología se especializa en estos temas, está capacitada para **proporcionarle al Derecho los elementos para poder determinar si las conductas son por omisión, trastornos mentales o con dolo (con conocimiento e intención de realizar el acto).**

1.3 RELACIÓN ENTRE PSICOLOGÍA Y DERECHO

Ambas ciencias parten del "individuo único, responsable de sus actos, conductas y su capacidad para modificarlos, y éste resulta ser, al fin, el nexo entre éstas" (Urra y Vázquez, 1993; p. 3), sin olvidar que el grupo y el entorno social pueden influir en la decisión individual. Para ello es preciso que el jurista tenga presente los diferentes aspectos sociales ya que no puede ignorar las

consecuencias que trae consigo la convivencia de las personas, cómo influye la vida interna (psíquica), en la vida externa (social) y viceversa, en el momento de litigar, como Villoro (1994; p. 153) lo señala “el jurista tiene que conocer la realidad en que se mueve. Esa realidad es la misma que puede interesar a otras ciencias por otros motivos. Pero éstos los contemplan desde su propio ángulo de interés que es el de que **exista un orden social justo**. Hay aspectos de la realidad que no le interesan en absoluto al Derecho”, por ejemplo cómo qué es lo que le lleva a las personas entablar ya sea una relación amorosa o de amistad con determinadas personas, ya que éstos actos no traen consigo una conducta legal.

En este contexto la ley se auxilia de la Psicología para realizar mejor su labor jurídica, ya que ésta le explica cómo influye la vida psíquica en la comisión de un delito, de qué manera le afecta a las personas verse en procesos jurídicos, o en el caso del derecho civil es el daño moral o interdicción; mientras que en el Derecho Familiar quién de los padres es el más apto en cuestión de guardia y custodia, cómo detectar víctimas simuladoras, etc., o en cuestiones laborales cómo puede afectar a una persona un accidente tanto en lo laboral como en lo familiar y social.

A lo largo del devenir histórico, ambas ciencias han tratado de relacionarse y encontrar vías de entendimiento común. Pont (1998; p. 28) coincide en que

“las dos siempre han estado interesadas por la comprensión, las consecuencias y la predicción de la conducta humana”.

Pero ¿en qué momento surge la interrelación entre ambas ciencias?, de acuerdo a Sobral, Arce y Prieto (1994; p.18-21) en la interrelación de estas se distinguen diferentes etapas:

1. A principios del siglo XX **Münsterberg** en 1908 mostró la imperiosa necesidad que tiene la ley positiva de conocer y aplicar los hallazgos de la Psicología científica especialmente en el campo del testimonio presencial y por ende es preciso contar con el psicólogo en el sistema legal.
2. Otro momento histórico fue en el año de **1962** en Estados Unidos el Juez Bazelon admite el peritaje realizado por tres psicólogos para diagnosticar en temas de enfermedad mental, en primera instancia fue rechazado, asimismo la Asociación de Psiquiatría Americana elevó una protesta formal y su oposición a la admisión del psicólogo como perito. Pero en el recurso de casación se admitió la pericia psicológica y desde ese momento el rechazo del psicólogo como experto es considerado un error (Urra, 2002; p. 9). Sin embargo los psicólogos, no estarían de acuerdo en limitar las relaciones entre Psicología y Derecho sólo a éstos campos (diagnóstico de enfermedad mental y testimonio presencial),

3. Las ciencias sociales, entre ellas la Psicología, le han proporcionado al Derecho la realidad social. Así que el tercer momento histórico, **es la influencia de los conocimientos psicológicos en los cambios de legislación**. Así al tiempo de redactar la ley es indispensable el concurso del perito psicólogo y psiquiatra asesorando al legislador, de tal forma que en la actualidad ha progresado en la aplicación jurídica sobre el rumbo de la individualización, con el designio final de la reincorporación social del delincuente (García, 1982; p.82 y 86). En Estados Unidos, Canadá y parte de Europa Occidental los años 50-60 marcan el “boom” de la psicología forense, ya que son las décadas de “los psicólogos en el estrado” (Ramírez: 2003; p. 40).
4. A partir de los **años 70** puede contemplarse un incremento en el número de publicaciones sobre la materia; el interés crece sobre todo en el área del Derecho Penal y en el de Selección y Decisión de los Jurados.

Sobral y cols. (1994; p. 15) señalan que la **Psicología** vive obsesionada con la comprensión de las claves del comportamiento humano: **sus por qué, para qué, modos y peculiaridades**. Por su parte el **Derecho** no es sino un conjunto de preocupaciones acerca de **cómo regular y prescribir** determinados modos de comportamiento, cómo debe plasmarse el contrato social en que se sustenta toda vida en comunidad. Es decir, cuando los psicólogos hablan

de relaciones entre Psicología y ley están afirmando que, aunque cada disciplina tenga su cometido, las dos comparten una concepción unívoca de los procesos que gobiernan la conducta humana, sólo que una, **la ley, las supone o intuye**, y la otra, la Psicología, **los coloca en su punto de análisis**. La ley positiva parte de una concepción de la naturaleza humana y de una previsión del comportamiento humano y legisla en consecuencia.

En tanto que Urra y Vázquez (1993; p. 2) señalan que “la Psicología y el Derecho tienen en común su objeto de intervención, que no es otro que la conducta de las personas, por ende son **ciencias humanas y sociales**”.

Así, en las últimas décadas, la Psicología ha mostrado su utilidad e importancia en los ámbitos de la Procuración, Impartición y Administración de Justicia, a través de su participación tanto en los procedimientos jurídicos (penales, civiles, laborales y familiares).

De tal forma la Psicología es una ciencia auxiliar del Derecho como lo mencionan Ribe, Martí y Pons (1990; p. 2) “la Psicología para el Derecho, se entiende como una ciencia auxiliar de éste, con la misión de esclarecer sus fines; o, en sentido restringido puede entenderse como una **ciencia auxiliar interpretadora de hechos concretos, en la medida en que pueda aplicar su metodología a la prueba de hechos**”.

Considerando lo anterior Urra y Vázquez (1993) refieren que **la Psicología ha aportado dos aspectos centrales al Derecho: la diferencia individual y los componentes sociales**. Ésta influyó en el Derecho en cuanto a las ideas sobre el delincuente, en este sentido García (1982; p. 9-10) realiza un análisis y divide éstas ideas en etapas, en la primera se ve al delincuente como sujeto dotado de libre albedío, dueño de sus actos, merecedor de reproche moral, que acarrea un castigo. A éste concepto se le puede llamar “monótono” o “lineal” del delincuente, todos los hombres son iguales, sus culpas también, las reacciones frente aquellos y éstos han de ser por lo mismo iguales. En la segunda etapa, el delincuente es visto como sujeto psicosocial primordialmente. Por lo que hay un concepto “heterogéneo” u “ondulante” del delincuente, los hombres son diferentes, diversas las causas de su comportamiento, distinta la peligrosidad del infractor, es decir la individualización en le momento contemporáneo, es importante develar la personalidad del infractor.

Se habla de cuatro categorías en cuanto al contacto que existe entre ambas ciencias como lo resume Sobral y cols. (1994; p. 41): la primera en cuanto que la Psicología puede ser el fundamento de la ley positiva; segunda, como auxiliar de la ley positiva; tercera, como objeto de estudio, en la medida que el comportamiento legal es objeto de estudio en sí mismo o en la medida en que la situación legal es elegida como laboratorio para el estudio de la

conducta humana; cuarta, estudiaría más la influencia de la ley sobre el comportamiento, sería pues, una relación inversa a las anteriores.

Así a la Psicología que trabaja con el Derecho se le denomina **Psicología jurídica** la cual de acuerdo con Tapias (2002), es un área de trabajo e investigación psicológica especializada cuyo objeto es el estudio del comportamiento de los actores jurídicos en el ámbito del Derecho, la Ley y la Justicia. Comprende el estudio, explicación, promoción, evaluación prevención y en su caso asesoramiento y/o tratamiento de aquellos fenómenos psicológicos, conductuales y relacionales que inciden en el comportamiento legal de las personas, mediante la utilización de métodos propios de la Psicología científica y cubriendo por lo tanto distintos ámbitos y niveles de estudio e intervención.

Desde ésta perspectiva la Psicología, hace un análisis a fondo de la conducta humana, y dado que la norma se refiere comúnmente a la actuación de los individuos y su propósito es condicionar sus acciones de una u otra forma, los juristas se ven obligados a tomar en cuenta éste análisis.

Los juristas deben de conocer los avances de la Psicología y sus aportaciones, para optimizar la comprensión de los hechos delictivos, las etiologías, motivaciones entre otras cuestiones psicológicas que intervienen en las

conductas externas; y de tal forma captar los detalles del informe psicológico que expone el perito. Es pertinente señalar que el psicólogo sin perder la esencia de su profesión debe exponer de manera clara su peritaje, no debe excederse en tecnicismos y ser claro en los términos, explicarlos, ya que el juez no está obligado a tener conocimientos de Psicología, y el fin del peritaje, es, ayudar a esclarecer los hechos.

Para Muños (citado en Clemente 1998; p. 57) hay tres visiones de la psicología jurídica en relación con el derecho:

1. **Como Psicología del Derecho:** Partiendo de la idea de que casi todo el derecho “esta lleno de componentes psicológicos, se requiere a la Psicología para su puesta en funcionamiento”
2. **Como Psicología en el Derecho:** se estudian las normas jurídicas como “estímulos verbales que tratan de mover o retraer determinadas conductas por lo que la formulación y aplicación de tales normas requiere de la concurrencia de la Psicología para lograr un máximo de eficacia jurídica dada la gran cantidad de variables ambientales y de los sujetos que influyen en el cumplimiento de esas normas.
3. **Como Psicología para el Derecho:** la Psicología actúa como auxiliar del Derecho cuando este necesita información sobre sus fines, estrategias o para interpretar hechos relativos específicos.

Es claro que tanto la Psicología como el Derecho existen independientemente, y que su relación fundamental se da en el aspecto de la conducta. Como de manera adecuada lo indican Sobral y cols. (1994; p. 25) "si la ley no quiere ser "irracional" e "inhumana", ha de contar, entre otras ciencias sociales, con la Psicología".

Urra (2002; p. 20) señala que una de las "características modernas de legislación es la tendencia a integrar a los expertos en grupos (equipos técnicos, equipos psicosociales, etc.) que buscan el estudio multidisciplinar de los problemas o conflictos y resolución de los mismos". Por lo que tanto abogados como psicólogos, entre otros profesionales deben adaptarse y aprender a trabajar juntos para que al momento de realizar cada uno su trabajo se pueda integrar de manera adecuada y se realice el trabajo adecuadamente en beneficio de la sociedad y de las personas que se encuentran en los procesos jurídicos

De manera general se puede decir que la psicología le ayuda al derecho en los siguiente puntos:

1. **Esclarecimiento de los hechos:** esto lo hace por medio de los peritajes (penal, civil, familiar y laboral)
2. **Asesoramiento:** En cuestiones de entrevistas, como realizar de manera más eficiente un interrogatorio, etc.

3. **Predicción de conductas:** realización de estudios con el fin de determinar la probabilidad y predicción de conductas delictivas.

1.4 BREVE HISTORIA EN MÉXICO

En México hasta antes de 1989 el estudio de la Psicología criminal era parte de la criminología con enfoque del conductismo y psicoanálisis, misma que era estudiada por abogados, psicólogos, psiquiatras y agentes de la policía judicial, en el Instituto de Ciencias Penales (INACIPE) o en los Institutos de Formación Profesional de las procuradurías estatales y/o federales por lo que no existen antecedentes académicos universitarios acerca del estudio de la Psicología forense.

De 1989 a 1995 la **Facultad de Estudios Superiores (FES) Zaragoza** crea el **Programa de Psicología Criminal** cuya finalidad era la formación y capacitación de prestadores de servicio social para el área de Administración de Justicia (Reclusorios, Penitenciarias y Consejos Tutelares). En febrero de 1995, el Comité Académico de la carrera de Psicología aprueba la impartición del Diplomado de **Psicología Criminal**. En 1996 se establece un Convenio de cooperación interinstitucional entre la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a través de su Departamento de Servicios Periciales y el Seminario-Diplomado de Psicología Criminal de la FES-Zaragoza, para el diseñar la currícula académica del **Diplomado en Psicología Forense**,

el cual tenía como objetivo la acreditación y certificación de los psicólogos que fungían como peritos en las diferentes sub-procuradurías que integraban la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (CAVI, Agencias especializadas en Delitos Sexuales, Departamento de Psicología de los Servicios Periciales, albergue temporal, etc.), con el fin de homogeneizar la labor pericial en cuanto a técnicas y procedimientos. Posteriormente surgen institutos y asociaciones que carecen de reconocimientos académicos, sin embargo la FES Zaragoza ha conformado siete generaciones en Psicología criminal y cuatro generaciones en Psicología Forense con certificación académica por parte de la Universidad Nacional Autónoma de México (Mancilla, 2003).

La FES Zaragoza, a través de la coordinación de los diplomados de Psicología criminal y forense ha participado en diversos foros nacionales e internacionales, difundiendo las ventajas, alcances metodología y técnicas empleadas por los psicólogos en el campo legal, a través de conferencias, seminarios, congresos y foros, cuya participación le ha permitido ser pionera en México en esta área.

Actualmente la currícula académica del Diplomado de Psicología Forense, ha sido reestructurada a fin de poder responder a las necesidades de la práctica pericial del nuevo milenio, estableciendo un modelo de dictamen

psicológico, el cual puede ser empleado en materia penal, civil y familiar, mismo que ha sido implementado en el Departamento de Psicología Criminal y Forense de la Procuraduría General de la República a partir del 2003.

CAPÍTULO 2

PSICOLOGÍA FORENSE: DEFINICIÓN Y CAMPO DE TRABAJO

2.1 DEFINICIÓN DE PSICOLOGÍA JURÍDICA

La Psicología que trabaja conjuntamente con el Derecho es la **Psicología Jurídica**, la cual es una rama de la Psicología que se especializa en el estudio del comportamiento de los personajes jurídicos en el ámbito del Derecho.

No existe un acuerdo general entre los términos de **Psicología Forense y Jurídica**, sin embargo Urra (2002; p. 14) hace una diferenciación entre ambas, **la primera más individual y aplicada; la segunda, colectiva y teórica.**

Para Mira (1980; p. 16) la Psicología Jurídica es la Psicología aplicada al mejor ejercicio del Derecho. Munné (citado en Clemente, 1998; p. 26) considera que el psicólogo jurídico aporta dos aspectos relevantes al Derecho. Primero orientación en la elaboración de unas leyes más adecuadas a la persona y a los grupos humanos; y segundo, orientación en la organización más idónea del sistema de administración de la justicia.

Por su parte Clemente (1998; p. 25) define a la Psicología Jurídica como “el estudio del comportamiento de las personas y de los grupos en cuanto tienen la necesidad de desenvolverse dentro de los ambientes regulados jurídicamente, así como de la evolución de dichas regulaciones jurídicas o leyes en cuanto que los grupos sociales se desenvuelven en ellos”.

Esta engloba diferentes especialidades:

- **Psicología Policial:** Hace referencia a los denominados cuerpos de seguridad del Estado: policías, guardia civil, ejército, etc. Los temas que se abordan dentro de estas organizaciones, habitualmente, son los de formación de estos colectivos, selección, organización y burocracia, etc.
- **Psicología Judicial:** Incluye las actuaciones de los psicólogos dentro de todas las posibles áreas del Derecho, si bien se destacan sobre toda las de familia y menores. El Derecho Laboral es otra de las áreas más tratadas. La tarea fundamental es el **peritaje psicológico**. Desde la práctica privada, también se da el tratamiento para preparar a los sujetos previamente a los juicios, entrenar a abogados, etc. Debido a todo esto, casi toda la **Psicología Judicial es Evaluación Forense**.
- **Psicología Penitenciaria:** Comprende la actuación del psicólogo dentro de las instituciones penitenciarias: evaluación, interpretación y valoración de la personalidad de los internos con el fin de realizar un informe psicológico, que se integrará en la propuesta de clasificación o en el programa de tratamiento. Así como, el estudio de la concesión de los permisos penitenciarios de salida, de los indultos, etc. Programas de intervención, evaluación de la peligrosidad y reincidencia. También se ocupan de la organización general del centro y del clima social.

Efectos psicológicos del encarcelamiento. Estrés en funcionarios, clima organizacional y psicología ambiental.

- **Psicología jurídica del menor:** Tiene como finalidad el tratamiento del mismo y las actuaciones dentro de las organizaciones destinadas a reinsertarles socialmente.
- **Psicología preventiva del delito:** Una de las labores fundamentales del psicólogo jurídico es prevenir la aparición del delito y de los problemas con la justicia, por medio de campañas de prevención social ante la criminalidad y medios de comunicación, para ello elabora y asesora en las campañas de información social para la población en general y de riesgo.
- **Victimología:** Debido a que el sistema jurídico se enfrenta con y genera víctimas realiza evaluación Psicología de víctimas (atención al detenido, a la mujer violada, intervención en crisis, etc.). Elaboro y realiza programas de atención a la víctima y prevención victimológica. Políticas penales a favor de la víctima (Clemente, 1998; p.26-27).

2.1.1 FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA

Para Tapias (2002) algunas de las funciones y actividades profesionales inherentes a esta área son:

- **Evaluación y diagnóstico:** se refiere a las condiciones psicológicas de los actores jurídicos

- **Asesoramiento:** orientar y/o asesorar como experto a los órganos judiciales en cuestiones propias de su disciplina
- **Intervención diseño y realización de programas:** para la prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los actores jurídicos en la comunidad o en el medio penitenciario, tanto a nivel individual como colectivo.
- **Formación, educación, entrenamiento y selección de los profesionales del sistema legal:** (jueces, fiscales, policías, abogados, etc.) en contenidos y técnicas psicológicas útiles en su trabajo.
- **Campañas de prevención social ante la criminalidad y medios de comunicación.** Elaboración y asesoramiento de campañas de información social para la población en general y de riesgo.
- **Estudio e investigación:** de la problemática de la Psicología Jurídica
- **Victimología:** Investigar y contribuir a mejorar la situación de la víctima y su interacción con el sistema legal.
- **Mediación:** Propiciar soluciones negociadas a los conflictos jurídicos, a través de una intervención mediadora que contribuya a prevenir el daño emocional, social y presentar una alternativa a la vía legal, donde los implicados tienen un papel predominante.

Queda claro que la Psicología le aporta al Derecho elementos psicológicos como: asesoramiento, programas de intervención y prevención,

evaluaciones, investigación, evaluación del personal que labora en el ámbito jurídico. Para realizar de manera adecuada el trabajo psicológico en el Derecho, la Psicología Jurídica se divide en diferentes subespecialidades, como las mencionadas anteriormente.

La rama de la Psicología jurídica que ha adquirido actualmente mayor interés tanto por los psicólogos como por los abogados es la **Psicología Forense**. A pesar de esto aún para la mayoría de los abogados y psicólogos es desconocido el papel de los profesionales de la Psicología en el campo del Derecho.

2.2 DEFINICIÓN DE PSICOLOGÍA FORENSE

Garzón (citado en Urra y Vázquez 1993; p. 4) define a la Psicología Forense como ***“toda Psicología, bien Experimental o Clínica, orientada a la producción de investigaciones psicológicas y a la comunicación de sus resultados, así como a la realización de evaluaciones y valoraciones psicológicas para su aplicación en el contexto legal”*** [cursiva y negritas añadidas]. En este punto Delgado, et al. (1994: p. 441) señalan que es ***una ciencia que aporta sus principios y técnicas a los psicólogos que comparten su trabajo en los equipos multidisciplinarios que actúan en los Órganos Judiciales***

Por su parte, Varela, Álvarez y Sarmiento (1993; p.17) la identifican como la parte de la psicología que **se desarrolla dentro del ámbito jurídico** específico **caracterizándose por poseer técnicas propias que la convierten en una ciencia auxiliar de ese campo.** (negritas y cursivas añadidas)

De acuerdo con estas definiciones la **Psicología Forense** pone al servicio sus conocimientos, técnicas y métodos en el ámbito del Derecho, para que este a su vez pueda realizar mejor su trabajo. Lo que hace el psicólogo forense son peritajes –evaluaciones–, en calidad de experto proporcionando así elementos que pueden ser determinantes en la aplicación de la ley, y que el juez dada su formación desconoce.

Se le denomina Psicología Forense ya que etimológicamente se deriva de la palabra **latina “Forum” que significa el lugar público en el cual se practica la justicia, es decir los Tribunales.** En este terreno **el psicólogo forense es llamado perito,** los peritos **son auxiliares de la justicia** porque desde el **conocimiento experto de una ciencia, responden a cuestionamientos legales, con el fin de orientar a los profesionales del Derecho** responsables de las Cortes-Tribunales y de que dicha **opinión tenga incidencia en la decisión legal** (Asociación de Colombiana para el avance de las Ciencias del Comportamiento 2002).

El Consejo Americano de Psicología Forense enumeró las funciones generales del psicólogo forense, entre ellas están:

- Responder a todas las consultas y enseñar a los abogados, estudiantes de leyes y procuradores, verbigracia entrevistas, interrogatorio, etc.
- El psicólogo forense tiene que diagnosticar, pronosticar y tratar a la población criminal.
- Servir como expertos en todos los casos psicológicos civiles y criminales que la Administración solicite.
- Mediar entre diferentes servicios judiciales en conflictos psicológicos que surjan en el área legal.
- Analizar todos los problemas y dar las recomendaciones pertinentes en lo que a responsabilidad, salud mental y seguridad del sujeto se refiere.
- Investigar en las ciencias de la conducta para entender los comportamientos legales del sujeto.
- Enseñar y supervisar a otros psicólogos forenses.
- Formar en los programas de la Policía a todos aquellos sujetos que tengan que ver con los procesos legales. (Urra, 2002; p. 4).

El peritaje psicológico en las últimas décadas ha cobrado un interés tanto de los abogados como de los propios psicólogos (aunque en México es poco conocida) puesto que el peritaje es de suma importancia en la Procuración e Impartición de justicia, ya que estos le dan al juez aspectos que escapan a

sus conocimientos, y pone de relieve aspectos de la vida psíquica que no son percibidos tanto por el juez, como, por los abogados y que requieren un estudio minucioso por parte de un experto en la materia.

En este orden de ideas Varela, et. al (1993; p. 149) exponen que existen casos en los cuales el asesoramiento es requerido con conocimiento por parte de los abogados, con solicitudes claras y preguntas que denotan un real saber hacia la ciencia interpelada. Pero en otros, desgraciadamente en la mayoría, la intervención es solicitada cuando el problema entre las partes alcanza un "callejón sin salida" jurídica y el auxilio psicológico es pedido como una suerte de intervención mágica que permita al juez un veredicto que deje conforme a las partes, acto imposible desde su inicio.

2.3 CAMPO LABORAL DE LA PSICOLOGÍA FORENSE

La práctica pericial psicológica surge hace aproximadamente cien años, pero su desarrollo profesional se ha producido en los últimos decenios. El psicólogo forense tiene que establecer los objetivos de la evaluación y construir procedimientos que sean legalmente relevantes. Se debe esforzar en traducir los conocimientos psicológicos para que sean útiles desde el punto de vista legal (Clemente, 1998; p.149)

El psicólogo forense se ha especializado en el área de la pericial, es decir, posee conocimientos acerca de ésta, como terminología y tiempos procesales, criminología, psiquiatría, psicometría, dinámica social, entre otros, lo que hace su trabajo diferente al del psicólogo clínico o social. Sin embargo la colaboración del profesional en Psicología es diferente en cada área, por lo que es necesario saber en qué áreas interviene y cuál es su fin. Su intervención puede ser como perito de oficio o de alguna de las partes.

2.3.1 DERECHO CIVIL

El Derecho Civil determina las consecuencias esenciales de los principales hechos y actos de la vida humana (nacimiento, mayoría de edad, matrimonio) y la situación jurídica del ser humano en relación con sus semejantes (capacidad civil, divorcio, adopción, etc.). Otra competencia es la obligación de reparar el daño o perjuicio causado por el hecho de una persona a otra, como es el caso del daño moral. Así como la capacidad mental en los menores o personas que van a recibir una herencia, esto legalmente se le conoce como interdicción.

Para los teóricos del Derecho existen diferencias entre el Derecho Civil y Familiar, el primero es un procedimiento rígido, es decir, no importa lo que las partes manifiesten, sino es dar a quien lo que le corresponde, mientras que en segundo, es importante el bienestar de la familia, debido a que su situación

es diversa y se pretende el mantenimiento y estabilidad de los miembros de la misma. El Derecho Familiar se encuentra dentro de la legislación civil, sin embargo éste tiene sus propias reglas especiales en el procedimiento, y existen tribunales especializados en esta materia, por lo cual se establece como una materia autónoma del Derecho, no importando que su regulación se encuentre establecida dentro del Código Civil. Aquí si importa lo que manifiesten las partes, siendo el interés superior las cuestiones familiares, que tiene que ver principalmente con lo que mejor le convenga a los menores. Así que para la mejor comprensión y abordaje de cada uno de estos Derechos se trataran en forma separada.

Entre las competencias del Derecho Civil se encuentra el daño moral, en el cual se realizan peritajes, para determinar si éste existe o no. Entendiéndolo como: la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honra, reputación, vida privada. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o integridad física o psíquica de las personas, afección patológica o menoscabe el patrimonio de una persona.

Otra de sus competencias del Derecho Civil y en el cual se pueden realizar peritajes psicológicos son los relacionados con la **interdicción**, en este caso el perito psicólogo evalúa si la persona padece algún trastorno que le

incapacite para hacerse cargo de su herencia, y de tal forma se le nombre un tutor. En ocasiones se piden juicios de interdicción dolosamente, con el fin de despojar a las personas ya sean menores de edad o adultos de su herencia, por lo cual se requiere evaluaciones de especialistas en este caso de psicólogos.

El Código de Procedimientos Civiles estipula en su artículo 904: El juez ordenará las medidas tutelares conducentes al aseguramiento de la persona y de sus bienes... **ordenará que se le ponga a disposición de los médicos alienistas o de la especialidad correspondiente...** se procede a un segundo reconocimiento médico del presunto incapacitado con peritos diferentes... en caso de haber discrepancias con los peritos que rindieron el primer dictamen se practicará una junta de avenencia y si no hay acuerdo el juez designará peritos terceros en discordia... La importancia del peritaje en éste tema, es debido a que si se declara la interdicción el juez nombrará un tutor a ésta persona para que maneje sus bienes.

Otro punto en el cual se puede peritar de acuerdo con Núñez (2001) es en la "capacidad e incapacidad civil por causa psíquica para ser testigos".

2.3.2 DERECHO FAMILIAR

Ya quedó estipulado que entre las funciones del Derecho Civil se encuentra el Derecho Familiar el cual organiza jurídicamente a la familia (matrimonio, divorcio, guarda y custodia, régimen de visitas, patria potestad, adopción, etc.). Dentro de sus funciones está la de proteger a la familia, como tal, otorgándole las prerrogativas¹ a que es acreedora, por otro lado, establece las obligaciones y derechos de los parientes ente sí.

Urra (2002; p. 34) pone de manifiesto que en la actualidad en “la practica judicial el psicólogo es reconocido como especialista en los procedimientos de derecho de familia y protección a menores, en relación al mejor interés de éstos”.

Así el **objetivo legal** de la pericial es **ayudar a una más fácil y mejor toma de decisión** por parte del órgano responsable de resolver el **problema en la reorganización familiar**. De tal forma que en está área realiza evaluaciones a los padres para determinar quién es más apto para el cuidado de los niños, es decir, quién tendrá **la guardia y custodia o patria potestad, divorcios, adopciones así como secuelas de violencia familiar**. Tomando en cuenta los roles y dinámica familiar.

¹ Derechos

Evalúa a los padres sobre aspectos específicos entre ellos: de personalidad, emocionales, adaptación familiar, social, capacidad para el cuidado y educación de los hijos, entre otros aspectos relevantes, tomando en cuenta que cada caso es diferente. Cogan y cols. (Ramírez; 2003; p. 57) proponen evaluar las siguientes habilidades parentales en las disputas de custodia: Capacidad para tolerar la separación, capacidad de empatía, capacidad para establecer límites apropiados, habilidad para mantener buen control de impulsos, capacidad para amar y ser amado.

De igual forma evalúa en los hijos aspectos emocionales, cognitivos, de adaptación social y familiar con cada uno de los padres, así como en el ámbito escolar, etc. siendo evidente que la forma de evaluación va a depender de la edad de los hijos. Y estar alerta para detectar si los hijos no son objeto de manipulaciones por alguno de los padres que pudiera afectarlos más. Ramírez (2003; p.55) propone tomar en cuenta en los menores cuestiones como: "relaciones fraternales, la forma en que se perciben los hermanos como rivales, como soporte, etc., alerta al evaluador de posibles alianzas intergeneracionales; comprensión del conflicto y la separación parental, creencias problemáticas tales como culpabilización, sentimientos de abandono, esperanzas de reunificación familiar, temor, vergüenza social, etc."

En casos de violencia familiar se evalúa las secuelas de ésta en los integrantes de la familia, tanto de la pareja y de los hijos. Y realizar recomendaciones para que la familia asista a terapia, así como si es conveniente que la persona violenta conviva con los menores, cabe aclarar que el perito no proporciona terapia a ninguna de las partes.

Es de vital importancia que el perito psicólogo realice de manera ética y con responsabilidad el peritaje ya que en cuestiones del orden familiar los hijos son los que están en medio del problema de los padres y son susceptibles de ser utilizados por uno a ambos progenitores, y para evitar que los menores sufran más y queden con quién puede realmente ofrecer un sano desarrollo psicosocial (en caso de pérdida potestad) o en su caso quién pueda cuidar mejor de ellos.

Esto en ocasiones es difícil, ya que la evaluación se realiza cuando la familia está en crisis, por lo que el perito psicólogo debe tomar en cuenta estas variables, como lo son: rencores, angustias, enojo, tristeza, etc. Ya que la única relación que desaparecerá será la pareja, mientras que la relación padres-hijos, hermano-hermano y la padre-madre, se mantendrá. Incluso la relación entre los familiares, como lo son los abuelos, tíos, etc. el perito psicólogo, en esta situación, se debe enfocar al bien de los menores, y no

inclinarse a uno de los padres, sólo por el hecho de que le esté pagando por realizar el peritaje en caso de ser perito particular.

De tal forma proporciona información profesional y pertinente sobre hechos o circunstancias importantes de un pleito que excedan los conocimientos del juez (Urra, 2002: p.41).

Para Urra (2002; p. 40) es evidente que el objeto de evaluación en la generalidad de los casos lo constituye un grupo familiar en crisis, en proceso de división o dividido; así la petición se puede realizar al comienzo de la separación, en el divorcio, en otro momento posterior, o cuando el grupo pierda o integre a un miembro, como en la oposición a la tutela y en los acogimientos judiciales.

Entre los aspectos que se toman en cuenta cuando se trata de adopciones se encuentran las económicas, es decir, deben poseer los medios necesarios para proveer la subsistencia, la educación, y el cuidado del menor. Otro factor importante es la estabilidad psicológica, por lo que el perito psicólogo realiza evaluaciones para determinar la capacidad de la pareja en cuestiones psicológicas: como características de personalidad, estabilidad emocional, capacidad para el cuidado y educación del niño.

2.3.3 DERECHO PENAL

El criminalista Eugenio Cuello (citado en García, 1999; p. 141) define al Derecho Penal como “el conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece para la prevención de la criminalidad”.

Atendiendo a esto, el perito psicólogo **evalúa a un probable responsable para determinar si padece alguna psicopatología que no le permita ser responsable de sus actos y por lo tanto sea inimputable, su capacidad de volición (querer y entender), sus capacidades cognitivas, al igual puede evaluar a la víctima para determinar si padece trastorno post traumático, entre otras situaciones.** Partiendo de lo anterior evalúa a personas que se presupone que han cometido algún delito, para analizar cual era su estado emocional al momento de cometer el delito, si hubo ciertas condiciones que le hicieran perder la capacidad de volición, así como su grado de peligrosidad.

En los últimos años los abogados y jueces han demandado el testimonio de los psicólogos para diferenciar el comportamiento normal y anormal de los sujetos sobre los que recae una presunción de culpabilidad o los que se imputa un delito penal (Delgado et. al, 1994; p. 459).

Uno de los problemas más importantes del peritaje psicológico es el de ***imputabilidad de delitos a los presuntos culpables, y la determinación de la responsabilidad penal es muy compleja ya que está constantemente puesto en discusión por los teóricos investigadores*** (Delgado, et. al, 1994; p. 458).

Gabaldón (citado en García, 1982; p. 87) define la pericia de la personalidad del imputado como “la exploración científica especializada tendiente a determinar la individualidad humana como un todo integrado, a través del estudio de la estructura psicobiológica que origina un comportamiento relevante para la aplicación de la sanción criminal en sentido amplio, comportamiento exteriorizado como consecuencia de un proceso de motivación”.

En este punto el perito psicólogo debe realizar con sumo cuidado la evaluación del sujeto que es objeto de pericia, es decir, hacer uso de todos los elementos necesarios que le ayuden a determinar si éste realmente padece un trastorno (verbigracia: de personalidad, mental), es decir, es inimputable o está fingiendo para verse beneficiado por esta, o en el caso de que sí lo padezca debe aportar los elementos necesarios para que se tome en cuenta por el juzgador y no se le aplique una pena como si éste hubiese sido doloso, Castellanos (1986; p. 239) hace referencia de dos elementos del dolo, por una parte se encuentra “el aspecto ético constituido por la conciencia de que se quebranta el deber y otro volitivo o emocional

consistente en la voluntad de realizar el acto". Por lo que es importante la ética del psicólogo al momento de realizar una pericial con el fin de determinar si la persona padece o no un trastorno.

En este contexto vale la pena establecer qué se entiende por imputable, es la persona que no se encuentra afectada de sus facultades y por lo tanto es conciente de sus hechos y acciones, es decir, tiene absoluto conocimiento del valor y determinismo de sus actos, por ende entiende, comprende y realiza sus actos a voluntad, es decir, es **responsable** de los actos y acciones que realiza. Para Díez (1990; p. 45) en la "imputabilidad debe rechazarse las presunciones, realizando un análisis científico exhaustivo y junto a los datos biológicos y psicopatológicos, tomar en cuenta los factores sociales y culturales que influyen en el comportamiento". Por su parte Castellanos define la responsabilidad como "la situación jurídica en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado. Son imputables quienes tienen desarrollada la mente y no padecen alguna anomalía psíquica que los imposibilite para entender y querer, es decir, los poseedores del mínimo de salud psíquico exigidos por la ley del Estado".

Mientras que el **inimputable** es la persona que padece un proceso enajenante que anula su capacidad de conocimiento de la antijuricidad (acción en contra del orden jurídico, es decir, comete una conducta ilícita)

de sus actos o su capacidad de obrar con arreglo a ese conocimiento, es decir el que tiene abolidas su inteligencia o su voluntad. Por ello, es **irresponsable**, o tiene una excluyente de responsabilidad ya que actúa en contra de su voluntad o sin la intervención de la voluntad del sujeto o bien actué para salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real e inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, o no tenga la capacidad de comprender el carácter del ilícito de aquel, en virtud de padecer un trastorno o retraso mental. Castellanos (1986; p. 223) señala como causas de inimputabilidad “todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad”. El ordenamiento penal mexicano contiene como causas de inimputabilidad: trastorno mental y desarrollo intelectual retardado.

De igual forma evalúa a las víctimas para determinar si padece trastorno de estrés post-traumático, el cual se puede dar de acuerdo con Talarico (2002) en la esfera volitiva (falta de voluntad para seguir haciendo tareas anteriores), cognitiva (disminución de rendimiento, falta de atención y concentración por la irrupción de pensamientos referidos al hecho) y social (las posibles consecuencias pueden extenderse desde lo familiar, institucional y laboral, es decir puede romper el equilibrio de los roles que previamente habían funcionado). O si es víctima simuladora, la cual “actúa

conscientemente al realizar una falsa imputación y con el deseo de provocar un error judicial” (Landrove, 1990; p. 134). Para Gisbert (1991; 955) los motivos por los cuales se da la simulación son las siguientes: “rehuir obligaciones oficiales, chantajes y venganzas, reclamar indemnizaciones, alegar irresponsabilidad penal”, por lo que el perito psicólogo debe prestar atención cuando sospeche que una persona esté simulando, y hacerse de los recursos necesarios para comprobar si hay simulación y así realmente coadyuvar a la justicia.

Al psicólogo en ocasiones se le encarga la predicción de peligrosidad y futura conducta violenta del sujeto encausado, en relación con el tipo de medida de seguridad o preventiva a adaptar por parte del juez. Cabe señalar que en la actualidad, no se dispone de medios psicométricos suficientes para poder realizar ésta predicción con absoluta garantía (Urra, 2002; p. 29).

2.3.4 DERECHO LABORAL

En esta rama del Derecho debe preservarse los derechos del trabajador, de tal forma que mediante normas imperativas se establezcan límites a los contratos sobre actividades de trabajo en las que se comprometan físicamente las personas que han de prestarlas, límites tendentes a proteger bienes como la vida, la integridad física, la salud o la dignidad del trabajador

con una finalidad compensadora. Dávalos (1990; p. 18) sentencia que “la legislación laboral es un mínimo de garantías sociales consagradas a favor de los trabajadores”.

Partiendo de esta definición el perito psicólogo **valora las secuelas psicológicas causadas por los accidentes de trabajo, que puedan incapacitar al trabajador para ejercer su cargo y le hagan merecedor de una indemnización**, sin embargo el trabajador pudiera fingir alguna de las cuestiones anteriores, en éste caso el perito evalúa una posible **simulación**. Núñez (2001) comenta que también puede hacer “valoraciones psíquicas que pudiera invalidar la firma de un contrato, así como la capacidad laboral por trastorno o enfermedad psíquica”.

El psicólogo deberá hacer un análisis completo de las capacidades existentes, de la posibilidad de esa persona de ser conciente de sus responsabilidades y determinar en qué aspectos puede desenvolverse por sí mismo, o si necesita la asistencia de otra persona. Deberá determinar si fue alterada por causales externas, como traumatismos, ingesta nociva toxica o enfermedades degenerativas (Talarico, 2002; p. 69).

Dávalos (1990; p. 407) distingue diferentes tipos de incapacidades: temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente

a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo; permanente parcial es la disminución de facultades o aptitudes de una persona para trabajar; incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

Puede peritar en los trastornos de ánimo, ansiedad, fobias o control de impulsos, a causa de algún accidente en el trabajo. Gianibelli (1992; p. 271) establece que puede peritar en relación a los efectos del stress el cual “provocará una patología psicosomática que podrá llevar a la instalación de estados de neurosis importantes. Entre los estresores se encuentran: la carga física, depende de la resistencia psicofísica del trabajador; carga ambiental, ruido, luz, gas, etc.; carga mental, influye la personalidad, los sucesos estresantes profesionales o extraprofesionales; carga dependiente de la organización del trabajo, asignación de responsabilidad, motivación, etc.” El stress puede afectar al trabajador tanto en aspectos fisiológicos (problemas gastrointestinales, cardiovasculares, cefaleas, etc.), psicológicos (irritabilidad, negativismo, cambios de humos, etc.), comportamentales (ausentismo en el trabajo, problemas con compañeros, etc.).

En esta área del Derecho también evalúa el trastorno de estrés postraumático “síndrome que se presenta en el trabajador después de un

accidente laboral, o hecho estresante, que impide su continuidad en el trabajo que desarrollaba sin problema, finalizando así su vida laboral” (Urra, 2002; p. 486)

Las causas de reparación de daño pueden ser: accidentes (en el ámbito laboral y de tráfico) y enfermedades (congénitas y/o invalidantes) Las clasificaciones del daño son: daño personal (afectan a la integridad física y/o psíquica de una persona); daños materiales (los que afectan la esfera patrimonial del sujeto y pueden ser valorados en dinero como gastos médicos, psicológicos); daños morales (que puede ser en términos afectivos o dolor moral como el sufrimiento por la pérdida de un ser querido, por lo incierto de una posible recuperación) (idem)

En el caso de la simulación el perito psicólogo evalúa a los trabajadores que simulan alguna enfermedad para su propio beneficio, es decir, para que su patrón le pague las incapacidades o lo indemnice. Otro caso es cuando el trabajador se provoca el mismo los accidentes para que le incapaciten.

Al igual que en las dos otras áreas del Derecho el perito debe hacerse de los medios necesarios de su profesión para emitir un peritaje imparcial y que le ayude al juzgador dar un laudo conforme a derecho.

2.4 TRASCENDENCIA DE LA PSICOLOGÍA FORENSE

El psicólogo en el ámbito forense, se ha convertido gracias a su esfuerzo y saber, en piedra angular en el área del Derecho, ya que está cambiando la perspectiva y el posicionamiento de la Justicia en cuanto a objetivos y formas de intervención. El componente científico, que humaniza la justicia que de otro modo sería patrimonio de jueces y abogados, se aprecia en las Clínicas Médico-Forenses, en las prisiones, en los juzgados de Vigilancia Penitenciaria, en la Atención a víctimas (Urra, 2002, p.6).

Si bien la Psicología Forense hace uso de las técnicas de la Psicología Clínica como la psicometría, la entrevista y técnicas de confrontación, dependiendo del caso en cuestión al momento de la evaluación de las personas que están involucradas en un proceso judicial, existe una diferencia ya que en la Psicología Forense se debe responder a las preguntas que hace el Juez, sin dar alguna opinión sobre la culpabilidad o inocencia de los evaluados, es decir no debe hacer inferencias o tergiversar la información. Así que el psicólogo únicamente realiza la evaluación, y quién determina la responsabilidad, culpabilidad y con ello la sanción es el juez, empleando para los resultados vertidos en la pericial psicológica mismos que han sido fundamentados y razonados por el psicólogo, lo que lo convierte en un experto que auxilia a la justicia. Este punto lo debe de tener presente el

psicólogo cuando decide laborar en el campo de la Psicología Forense ya que únicamente debe contestar las preguntas que le realiza el juez.

Por tanto el perito psicólogo es un asesor que debe responder las consultas de los juristas, para lo cual realiza una evaluación experta de los aspectos psicológicos relevantes, plasma los hallazgos y los métodos en un informe pericial, y posteriormente es llamado a ratificarlo personalmente ante el tribunal que solicitó dicha evaluación.

Por otra parte es importante el trabajo en equipos multidisciplinarios, por lo que tanto el psicólogo como los demás profesionales que laboran en el ámbito forense deben aprender a trabajar en conjunto para que en un proceso penal, civil, familiar o laboral se tenga un panorama global y estructurado del caso y no verse como ciencias que no tienen relación, ya que por ejemplo en ocasiones el psiquiatra y el psicólogo pareciera que hay un rechazo mutuo en cuanto a su trabajo, se debe recordar que el fin es o sería que los servicios periciales coadyuven para que realmente exista una Impartición y Procuración de justicia.

CAPÍTULO 3

LA PRUEBA PERICIAL

3.1 DEFINICIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL

La **prueba pericial** es el resultado del trabajo realizado por el perito para dar su opinión fundada y sustentada del caso en el cual se solicitó su intervención, esto por ser un experto en una determinada ciencia, arte u oficio. El **perito es un auxiliar del juez y la prueba pericial en México es considerada un medio de prueba.**

Mauleón (citado en Ramírez 2003; p. 39) define el dictamen pericial como “la **opinión objetiva e imparcial**, de un técnico o especialista, con conocimientos científicos, artísticos o prácticos, acerca de la existencia de un hecho o la naturaleza del mismo”

La prueba pericial es el documento escrito (dictamen) que le dan al juez las personas versadas en una ciencia, arte u oficio, con el objeto de ilustrar al órgano jurisdiccional, sobre un hecho relacionado con la litis del juicio, que solo puede ser apreciada por medio de conocimientos científicos o técnicos. El objeto de la prueba es todo aquello que siendo materia de litis requiere ser probado o acreditado para que surta efecto en la esfera jurídica. Ya que estos conocimientos específicos escapan a los del juez (perito en Derecho). Las pericias pueden versar en: hechos pasados, presentes, futuros, cosas y personas.

En México los servicios periciales son el conjunto de expertos en determinadas ciencias, técnicas, artes y oficios. Osorio (1994; p. 58) los define como “las actividades desarrolladas por especialistas, los cuales previo examen de una persona, un hecho, un mecanismo, una cosa o un cadáver emiten un dictamen (peritación) traducido en puntos concretos y fundado en razonamientos técnicos”. Entre los servicios periciales se encuentra: la criminalística, medicina, informática, arquitectura, contabilidad, genética forense, veterinaria, **psicología**, mecánica, fotografía, electricidad, balística, etc. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Estatales a través del Ministerio Público adscrito a sus diferentes fiscalías solicita la “intervención de los Servicios Periciales en la investigación de todo hecho presuntamente delictivo por ser parte de un proceso fundamental para determinar una vinculación real y científica de un indicio encontrado en el lugar de los hechos. En ocasiones se requiere de más de dos especialidades forenses, para realizar de manera adecuada la investigación” (www.pgjdf.gob/periciales.html).

En cada área del Derecho la prueba tiene un momento específico para solicitarla ya sea por el Juez, o alguna de las partes, y es importante que el perito psicólogo tenga conocimientos de las etapas de cada una de éstas, para tener en claro en que momento entra en el proceso y el tiempo que tiene para hacer su trabajo.

3.1.1 PROCESO PENAL

En el **proceso penal** las partes son las siguientes: Ministerio Público, Defensor e inculpado.

El procedimiento penal consiste de las siguientes partes:

1. **Averiguación Previa (A P)**: se inicia con una denuncia o querrela de la parte ofendida o denunciante por la posible comisión de un delito siendo esto ante el Ministerio Público, quién después de la investigación decide ejercer acción penal o no. El ejercicio de la acción penal se hace mediante la consignación al juzgado correspondiente.
2. **Pre-instrucción**: la A P llega a un juzgado con o sin detenido, aquí se radica (sujeta a las partes a su jurisdicción), se le da: n° de partida, causa y/o expediente. Se toma la declaración preparatoria. Se puede pedir duplicidad de término (es aquella que solicita la defensa del procesado dentro del termino legal que marca el articulo 19 constitucional para que de las 72 horas que otorga este articulo pase a 144 horas para al aportación de pruebas que desvirtúen los hechos a efecto de que obtenga su libertad antes de que se dicte el auto correspondiente). Se dicta auto de formal prisión o sujeción a proceso, libertad absoluta (el juzgador no encuentra elementos que determinen la culpabilidad del procesado) o bien libertad por falta

de elementos para procesar (no hay elementos suficientes, aportados por el Ministerio Público (MP) para poder determinar si el procesado cometió un delito o no)

3. **Instrucción: Se ofrecen las pruebas (momento adecuado para ofrecer la pericial)**, este momento se presenta durante la admisión, preparación y desahogo de las pruebas. En la actividad procesal se realizan los razonamientos lógicos y jurídicos (culpable, inocente) que hacen las partes.
4. **Etapa de juicio:** El juez hace la valoración lógica y jurídica (de las pruebas) y decide si la persona es culpable del delito que se le imputa
5. **Ejecución de Sentencia:** se determina la inocencia o culpabilidad.

3.1.2 PROCESO CIVIL

En tanto en el **Derecho civil** las partes son: Juzgador, Parte actora, Parte demandada y Terceros, en el **Derecho Familiar** interviene el Ministerio Público, como abogado de la sociedad. Aquí se le **denomina litigio** el cual es un conflicto de intereses sobre un bien determinado entre dos o más sujetos, siempre que sea de naturaleza jurídica, el juicio es el litigio que ponen los interesados en conocimiento del órgano jurisdiccional para que decida quien de los dos tiene razón y debe ser protegido por el Estado.

El procedimiento civil consiste en:

ETAPA	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA	DESCRIPCIÓN
Demanda:	Art. 255 Código de Procedimientos Civiles (CPC) para el Distrito Federal	Se promueve ante un juez (civil, familiar) Los datos que lleva son Actor-domicilio; demandado-domicilio; prestaciones que se reclaman (derechos, bienes o cosas); Hechos; Fundamentación jurídica; Pruebas (documentos, testigos, pericial, etc.); Firma.
Auto de radicación:		El juez radica para sí el juicio, es decir, Sujeta a las partes a su jurisdicción.
Emplazamiento:	Art. 259 CPC	Llamado del juez para que conteste la demanda en 9 días.
Contestación:	Art. 260 CPC	Se allana, se opone o reconviene, es decir contra demanda
Fijación de litis:	Art. 272 CPC	Controversia que sea a dirimir, es decir, qué es lo que piden las partes.
Audiencia previa y de conciliación:		Convenir a las partes, si hay acuerdo se eleva a sentencia, si no hay acuerdo se sigue con el procedimiento y se dan 10 días para ofrecer pruebas.
Ofrecimiento de pruebas:	Art. 281, 285 CPC	Las partes están obligadas a probar sus afirmaciones. Las pruebas son las que la ley permita y que estén relacionadas con sus pretensiones. Los tipos de prueba son: a) Confesional . Art. 308. declaración que producen las partes; b) Instrumental que se divide en Documental publica Art. 327 aquel que es expedido por autoridad competente en ejercicio de sus funciones y Documental privada Art. 334. documentos emitidos entre particulares; c) Testimonial Art. 356. los que tienen conocimiento de los hechos están obligados a decirlo al juez; d) Pericial Art. 346 médica, psicológica , etc.; e) Inspección judicial Art. 354; f) Fotografías, copias

		fotostáticas y demás elementos Art. Del 373 al 375; g) instrumental de actuaciones , es decir todo lo que se ha actuado en el juicio y h) Presuncional se divide en legal por disposición de la ley y humana deducciones lógico-jurídicas de los hechos, y todas las pruebas aportadas por las partes
Audiencia de ley	Art. 387, 388 y 398 CPC	Es el momento en el que se desahogan las pruebas que han sido ofrecidas, admitidas y preparadas por las partes.
Etapas de alegatos:	Art. 393 y 394 CPC	Son las conclusiones lógico-jurídicas que hacen las partes por las cuales el juzgador debe darles la razón, estas pueden ser en forma verbal o por escrito
Sentencia:		Se dicta después de 15 días de la audiencia de ley
Causa, estado sentencia:	Art. 426 CPC	Cuando no se inconforman o bien a transcurrido el plazo para que se inconformen.
Ejecución	Art. 44 CPC	5 días posteriores de causa estado

3.1.3 PROCESO LABORAL

Mientras en el **Derecho laboral** las partes son: Parte Actora, Parte Demandada y Junta de Conciliación y Arbitraje.

1. **Demanda:** Se promueve ante la junta de conciliación y arbitraje
2. **Notificación:** Se le notifica al demandado (patrón)
3. **Contestación de la demanda**
4. **Audiencia de conciliación:** se exhorta a que lleguen a un acuerdo

5. **Ofrecimiento, admisión y preparación de pruebas:** es el momento en que se ofrece la pericial (psicológica, médica, dactiloscópica, grafoscópica, etc.)
6. **Audiencia de desahogo de pruebas**
7. **Laudo:** resolución de la junta de conciliación

Los sujetos en la prueba pericial en el ámbito laboral son: sujeto promotor, que es la persona que ofrece el desahogo de la peritación; el sujeto dictaminador, que como su nombre lo indica es quien formula el dictamen dentro del litigio; el sujeto destinatario, que es la junta, es a ésta a quién se dirige la actividad de la formulación del dictamen y sujeto contradictor, quien tendrá la oportunidad de objetar al perito o interrogarlo.

De tal forma resulta importante que el perito psicólogo tenga conocimiento de cómo se lleva a cabo el procedimiento en cada área del Derecho en el cual está peritando, ya que solo existe un momento para solicitar la prueba y para su intervención.

3.2 LA PRUEBA PERICIAL PSICOLÓGICA

Para Payá (1983; p. 15) **la prueba pericial** no es sólo una parte del proceso jurídico, "sino el centro principal del proceso contencioso, del cual se extraen

los elementos esenciales para que el juez pueda formar su convicción al decidir un litigio".

Arazi (2001; p. 394-395) señala que cuando se ofrece la prueba pericial se deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Señalar la especialidad técnica del perito que se solicita, con ello se precisa la finalidad perseguida con la prueba;**
- 2) Promover los puntos sobre los que se expedirá el perito, ello permite conocer el objeto de la prueba y determinar su procedencia.**

Es importante que el perito en psicología tenga presente estos requisitos a fin de evitarse problemas jurídicos, y sobre todo tener en claro cuál es el objetivo del peritaje y a partir de éste tomar la decisión de cómo realizar el peritaje; es decir, todo lo que considere necesario para poder realizar de manera acertada su trabajo.

El peritaje, que se produce mediante el dictamen de los peritos, siempre debe contener una valoración fundada, en la que basan las conclusiones del dictamen que le es requerido por el juez (Witthaus, 2003; p.21).

En cuanto al **dictamen psicológico** es el acto de realización del encuentro entre el psicólogo y el sujeto de la pericia, aún más, es el lugar de prueba de

la dimensión subjetiva del sujeto del derecho, y tanto procesal como profesionalmente, **debe ser una opinión personal del perito, ya que si se trata de conceptos de otros aún siendo autoridades en la disciplina, solo será un informe, y consecuentemente tendrá diferente valor probatorio** (Schiaffino, 1995; p. 177).

La prueba pericial psicológica para Talarico (2002; p. 72) es el informe que brinda el psicólogo, luego de haber estudiado y analizado el caso a peritar. Se trata de un proceso o acontecer, que transcurre durante varias horas, y frente a una o varias personas, que llegan para ser analizadas y evaluadas.

Talarico (2002; p.18-19) hace la **diferencia entre los informes psicológicos y el peritaje** ya que éste **“ha de insertarse en el marco jurídico. Debe realizar una descripción realista de los hechos, formular hipótesis diagnósticas, hacer una descripción fehaciente de lo dicho por el entrevistado, y contestar exhaustivamente a los puntos periciales, que constituyen la respuesta a lo solicitado”**

A pesar de que no hay un formato único para realizar el peritaje, y cada perito psicólogo lo adapta a su estilo de trabajo, así como la elección de la batería de pruebas que ha de utilizar en la evaluación, en el informe debe llevar datos indispensables como: **datos del perito (nombre, dirección), rubro**

(datos del expediente, nombre del evaluado, en materia civil el nombre del actor y demandado, tipo de juicio), proemio en donde se especifica que es perito designado por alguna de las partes quien lo acredita, contenido (el objetivo de la pericia, antecedentes, técnicas utilizadas, resultados de la evaluación, respuesta a las preguntas, conclusiones y/o recomendaciones).

De aquí radica la importancia de elaborar adecuadamente la prueba pericial, ya que el juez toma en cuenta los elementos que se aportan en dicha prueba y de ésta puede depender la situación de las personas que se encuentran en un proceso judicial.

Así, la pericia psicológica debe utilizar las herramientas, técnicas como parte fundamental en la determinación del estado psíquico de la persona, su grado de conciencia actual, su pasado en cuanto a su personalidad de base previa, y las posibilidades de recuperación, así como su futuro en cuanto al daño sufrido, o a reincidencias, si es que alguien cometió un delito previo (Talarico, 2002; p. 112).

Blau citado en Clemente (1998, p.150) resume la pericial psicológica en seis etapas:

- 1) **Iniciación del caso.** Es el primer contacto que se tiene con el abogado, con el propio cliente, o en su caso cuando le designan un peritaje por formar parte de la Procuraduría;
- 2) **Preparación del expediente.** Del contacto con los abogados el perito psicólogo obtendrá la información suficiente: **qué preguntas hipotéticas se le requiere que conteste en su intervención pericial**, esto determina el siguiente punto;
- 3) **Recogida de datos.** Es decir la determina de manera esencial el procedimiento a seguir, así como la metodología y los instrumentos. La recogida de datos tienen como objetivo básico cubrir las necesidades que planteen preguntas hipotéticas, pero debe limitarse estrictamente a ellas;
- 4) **Evaluación de necesidades**, que tiene relación con el siguiente punto,
- 5) **Selección de estrategias.** Se refiere a las técnicas y métodos de evaluación los cuales deben ser elegidos dando gran importancia a la *validez y confiabilidad* de éstos, en éstas decisiones influye de forma decisiva el modelo de psicodiagnóstico al que se adscribe el psicólogo; y,
- 6) **Peritaje:** debe organizarse de acuerdo con los conceptos básicos del caso: introducción, procedimientos utilizados, conclusiones derivadas y su discusión, así como recomendaciones que considere pertinentes.

Considerando lo anterior la **prueba pericial** debe poseer características indispensables, como:

- 1) datos personales de la persona a evaluar
- 2) antecedentes familiares
- 3) dinámica de los hechos
- 4) metodología empleada
- 5) resultados obtenidos por medio de la evaluación
- 6) conclusiones, recomendaciones u observaciones.

De tal forma que el perito debe ser cuidadoso al realizar su trabajo, y no sólo realizarlo de forma superficial. Debe utilizar todos los recursos necesarios. En el caso del psicólogo, las entrevistas, pruebas, inventarios, escalas, etc. Por otro lado debe emplear el lenguaje psicológico de forma comprensible, es decir, evitar el abuso de tecnicismos, explicar de manera concreta y concisa conceptos y términos que crea conveniente para que a su vez el juzgador lo entienda y le sirva la información proporcionada. Así como evitar ser extenso, en el sentido, de poner lo que considere necesario, sin exagerar en la información. En cuanto a las conclusiones debe evitar poner juicios de valor, evitar datos irrelevantes, no afirmar nada que no pueda comprobar. Bray (1973; p. 102) señala que "la cualidad de un informe (en este caso dictamen) debe ser el orden lógico y la claridad".

Entre las pruebas que puede aplicar el perito psicólogo están: **tests proyectivos** como: la figura humana de Machover o el de Goodenough, el del árbol, HTP, la familia, la persona bajo la lluvia, TAT, CAT, etc. De **inteligencia** como: WISC, WAIS, Army Beta, Dominos, Raven, Bender, etc. **Inventarios y escalas**: MMPI, 16 PF, Frases Incompletas. **Cuestionarios y registros** como: de depresión, asertividad, habilidades sociales, etc.

Al momento de realizar la pericial psicológica es importante que el perito psicólogo realice un diagnóstico de la personalidad lo más certero, puesto que como lo indica Talarico (2002 p.142) la estructura previa a todo acontecimiento que provocó la demanda o la denuncia, el estado cognitivo en general, su modo de relacionarse con el medio, es necesario para poder compararlo con lo que ocurrió **a posteriori**, y para determinar si influyó o no en la conducta o evento en cuestión.

Otro aspecto que debe ser considerado por el perito psicólogo es el relacionado con los conocimientos psicosociales que debe poseer, entre ellos: personalidades psicopáticas, delictivas, (área penal), condiciones de trabajo, consecuencias de accidentes (área laboral), problemática del divorcio, adopciones, etc., (área familiar) y las consecuencias que trae consigo el daño moral (área civil). De igual forma es importante el

conocimiento de dinámica grupal, normas, grupos culturales (existencia y estructura, origen e interrelación entre los miembros)

Otros conocimientos son: características psicosociales de agresores y víctimas de delitos contra la libertad sexual, así como la definición jurídica de estos (abuso, hostigamiento sexual, violación, estupro), esto en el área penal, en área laboral como influyen las condiciones ambientales, físicas y relaciones laborales en los trabajadores, mientras que en el área civil, conocimientos con relación a familia, roles, consecuencias de que trae consigo las separaciones, tipos de violencia familiar. Así como utilizar clasificaciones recientes en trastornos de personalidad como DSM-IV o el CIE 10. Además de conocimientos de otras ciencias como: sociología (relaciones sociales, costumbres, creencias, etc.), derecho (definición de delito: referentes a los sexuales, homicidio, divorcio, violencia familiar, etc.), psiquiatría (trastornos mentales, imputabilidad, etc.), medicina forense (tipos de lesiones: escoriaciones, contusiones, etc.), Criminalística (lugar de hechos, dinámica de hechos, indicios, etc.), Victimología (estudio de las víctimas, tipos de víctimas, etc.), antropología (estudio del hombre desde el punto de vista biológico y cultural, tanto en el presente como en pasado, etc.)

Es importante que el perito psicólogo tenga presente que es necesario tomar varias cuestiones legales para poder realizar un peritaje como las siguientes.

3.3 REGLAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PRUEBA PERICIAL EN MÉXICO

Para que la prueba exista jurídicamente el juez la debe de autorizar, ya sea porque él mismo la requiere o porque alguna de las partes la solicita.

En México la actuación del perito esta reglamentado en los siguientes ordenamientos en las áreas penal, civil y laboral.

❖ **Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal** Capítulo VII

PERITOS

ARTÍCULO 162: ***Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de los peritos.***

❖ **Código Federal de Procedimientos Penales** Capítulo IV PERITOS

ARTÍCULO 220: ***Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos.***

❖ **Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal** Sección IV

PRUEBA PERICIAL

ARTÍCULO 346: la prueba pericial sólo será admisible cuando ***se requieran conocimientos especiales de la ciencia, arte, técnica, oficio o industria de que se trate...***

- ❖ **Código Federal de Procedimientos Civiles** Capítulo IV PRUEBA PERICIAL
ARTÍCULO 143: **La prueba pericial tendrá lugar en las cuestiones de un negocio relativas a alguna ciencia o arte, y en los casos que expresamente lo prevenga la Ley.**

- ❖ **Ley Federal del Trabajo** Sección V DE LA PERICIAL
ARTÍCULO 821: **La prueba pericial versará sobre cuestiones relativas a alguna ciencia, técnica o arte.**

3.3.1 REQUERIMIENTOS PARA LA EXISTENCIA JURÍDICA

Otros requerimientos para la existencia jurídica de la **peritación** son las siguientes:

- ❖ **Debe ser un acto procesal:** Tiene que ser parte de un proceso o de una diligencia procesal previa, es decir debe ser un acto procesal.

- ❖ **Debe ser consecuencia de un encargo judicial:** Es indispensable que esté precedido de un encargo judicial mediante providencia dictado y notificado en forma legal.

- ❖ **Debe ser un dictamen personal:** El perito designado por el juez no puede delegar su encargo a otra persona, puede tener colaboradores o pedir asesoría u opiniones de otros expertos sin embargo el dictamen debe contener conceptos personales del perito.

- ❖ **Debe versar sobre los hechos y no cuestiones de puro derecho:** No puede solicitarse ni decretarse un dictamen sobre cuestiones jurídicas, por ejemplo decir el tipo de delito, por ejemplo hurto o robo, ya que al juez le corresponde exclusivamente estas calificaciones jurídicas y el perito únicamente debe opinar y fundamentar en su ciencia, en este caso Psicología.
- ❖ **Debe ser un dictamen de un tercero:** se toma el término tercero en un sentido rigurosamente procesal, es decir, como persona que no es parte principal o coadyuvante, ni interviene. En este proceso, las partes no pueden ser testigos en el sentido estricto, nunca pueden ser peritos en su propia causa, por obvias razones de parcialidad y por existir un insubsanable impedimento.

3.3.2 REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DE LA PRUEBA PERICIAL

Sin embargo el dictamen puede existir jurídicamente y adolecer de nulidad.

Para que lo segundo no ocurra es necesario que reúna los siguientes requisitos:

- ❖ **La ordenación de la prueba haya sido hecha en forma legal:** es decir que se haya solicitado en tiempo y forma, siendo competencia únicamente del juez
- ❖ **La capacidad jurídica del perito para desempeñar el cargo:** que pueden ser físicas o mentales. Es decir que no tenga ninguna

enfermedad física o mental que lo incapacite para realizar de manera adecuada su labor. En el caso de los peritos oficiales al momento de ingresar a la institución (PGR, PGJ, etc.) se le practican estudios tanto físicos como psicológicos para determinar su capacidad para realizar su trabajo.

- ❖ **La debida posesión del perito:** incluye el juramento para la posesión, con el fin de revestir el dictamen de seriedad y darle mayores garantías a las partes y al juez.

3.3.3 REQUISITOS PARA LA EFICACIA PROBATORIA DE LA PRUEBA PERICIAL

A parte de la existencia jurídica y de la validez, es necesario que reúna ciertos requisitos de fondo o contenido

- ❖ **Que sea un medio conducente respecto al hecho a probar:** en este punto entran todas las ciencias, artes u oficios que sea factible realizar un peritaje como cosas, objetos, personas, hechos pasados, presentes o futuros.
- ❖ **El perito sea competente, es decir verdadero experto para el desempeño de su encargo:** la eficacia probatoria del dictamen depende, fundamentalmente, de la competencia del perito para cada caso. Esto se puede determinar por medio de su capacitación (maestrías, diplomados, cursos, talleres, etc.) en el área de su competencia.

- ❖ **Que no exista motivo serio para dudar de su imparcialidad y sinceridad:** se debe recordar que el perito es un tercero por ello no debe ser perito de un familiar, cuando se tengan vínculos de amistad o enemistad o interés económico para evitar que se dude de su imparcialidad. Cabe recordar que el perito puede ser sancionado.
- ❖ **Que no se haya probado una objeción por error grave:** si se declara probada una objeción contra el dictamen, como por ejemplo la recusación, éste queda sin ningún valor y debe repetirse la prueba con otros peritos.
- ❖ **Que el dictamen esté debidamente fundamentado:** así como el testimonio debe contener la llamada "razón de la ciencia del dicho", en el dictamen debe aparecer el fundamento de sus conclusiones. Si el perito se limita a emitir su concepto, sin explicar las razones que lo condujeron a las conclusiones, el dictamen carecerá de eficacia probatoria y lo mismo será si sus explicaciones no son claras o aparecen contradictorias o deficientes.
- ❖ **Que las conclusiones del dictamen sean claras, firmes y consecuencia lógica de sus fundamentos:** la claridad en las conclusiones es indispensable, para que aparezcan exactas y el juez pueda adoptarlas. Si unos buenos fundamentos van acompañados de unas malas conclusiones o si no existe armonía lógica entre aquellos o si el

perito no parece seguro de sus conceptos, el dictamen no puede tener eficacia.

- ❖ **Que no haya habido retracto**, es decir que el perito no se desdiga de su dictamen.
- ❖ **Que otras pruebas no las desvirtúen aún cuando haya habido objeción**

En el caso de la recusación sólo las partes la pueden solicitar, y no trae como consecuencia ninguna sanción. Ésta está prevista en el artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles y en el artículo 185 del Código de Procedimientos Penales y las causales son: parentesco, amistad, enemistad con alguna de las partes; haber recibido algún benéfico por alguna de las partes. Tiene 3 días para aceptar o negar los hechos.

- ❖ **El código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal** estipula

ARTÍCULO 351: El perito que nombre el juez puede ser recusado dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se notifique la aceptación y protesta del cargo... son causas de recusación las siguientes:

- I. **Ser pariente por consaguinidad o afinidad**, dentro del cuarto grado de alguna de las partes, abogados, juez... o parentesco civil...
- II. Haber emitido dictamen sobre el mismo asunto
- III. Haber prestado servicios como perito a alguna de las partes o litigantes, salvo de haber sido tercero en discordia...

IV. **Tener interés directo o indirecto en el pleito...**

V. **Tener amistad o enemistad manifiesta con alguna de las partes...**

En el caso de que se recuse al perito el juez nombrará a otro perito y no le causa ninguna sanción al perito, únicamente es removido de su encargo.

3.4 PERITO

Ya quedó estipulado que el perito es auxiliar de juez, el cual posee conocimientos especiales de la ciencia arte u oficio al cual pertenezca. Por lo tanto dentro del proceso jurídico **es el tercero**, auxiliar del juez. **Debe de tener plena capacidad para poder realizar el peritaje, reunir los requisitos para poder aceptar el cargo en forma y tiempo**, solo en el caso de que en el lugar no hubiese profesionistas titulados, el peritaje lo podrá realizar personas que no estén titulados, a los cuales se le denominan **peritos técnicos**.

Puesto que los peritos, son auxiliares del tribunal, tienen que poseer los conocimientos suficientes para desempeñar la función encomendada de manera adecuada. Para García (1982; p. 79) el juez "suele atenerse al parecer del perito, particularmente cuando viene al caso disciplinas en las que aquél no posee ninguna formación". En este sentido Floriot (citado en García, 1982; p. 80) escribe "si el experto se equivoca, el error judicial es seguro".

El perito puede peritar sobre hechos **pasados, presentes y futuros**, tiene conocimientos que los hechos tienen el carácter de procesales, es decir, son parte de un procedimiento ya sea civil, familiar o laboral. El perito siempre emite juicios de valor que pueden ser de cualquier naturaleza (médicos, psicológicos, psiquiátricos, etc.), excepto los puramente jurídicos.

Con relación a la preparación técnica del perito Tomás Tío, Vives Romani y cols., citados en Delgado et. al (1994; p. 306) proponen que a un perito se le debe de exigir:

- a) Una formación o preparación permanente inicial específica de carácter técnico jurídico**
- b) Una formación permanente** en la ciencia, arte u oficio, en este caso en psicología forense.
- c) Un mínimo de dos años de ejercicio profesional, previo a la actuación como perito, que sea garantía de su experiencia y práctica.**

Estos puntos en México no se le exigen al profesional de la Psicología, ya que lo único que se encuentra contemplado en los Códigos de Procedimientos Penal y Civil, en su apartado referente a los peritos solo establece como requisito que el profesional posea título y cédula profesional. Dicha situación ha ido cambiando a partir del año 2003 en algunos juzgados, se empieza a

solicitar que el profesional no sólo cuente con los requisitos antes mencionados, sino con una formación académica avalada por instituciones de reconocido nivel académico que permitan certifiquen que existe una formación teórico-metodológica acorde que le permita responder a los cuestionamientos jurídicos con prontitud, ética y responsabilidad (lo cual los alumnos egresados de los diplomados de la FES Zaragoza cuentan).

Décadas atrás García (1982; 86) señalaba que las diferentes especialidades que coadyuvan a la administración de justicia “deberán contemplar esta nueva demanda y atender a la formación específica de ciertos profesionales mediante pertinentes programas postgrado, especialización y actualización”. Para esto propone los cursos de postgrado de las disciplinas penales, criminología y criminalística del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) desgraciadamente en la actualidad son insuficientes en cuanto a la Psicología Forense, puesto que no existe una maestría o postgrado que aborde en específico los temas competentes de ésta, únicamente hay diplomados los cuales son impartidos tanto por universidades públicas como privadas.

La tarea del psicólogo como perito de la esfera judicial implica asumir una doble responsabilidad:

1. Ejercer una función de análisis para diagnosticar a una persona frente a una situación pasada y presente, con proyección a futuro,
2. Y que estas conclusiones diagnósticas sean lo suficientemente claras, contundentes y precisas para que faciliten y complementen el conocimiento del juez que lleva la causa. La evaluación técnica que utilice el perito como psicólogo será una herramienta para asistir en la comprensión de una situación que es controvertida (Talarico, 2002; p. 187).

3.4.1 REQUERIMIENTOS JURÍDICOS DEL PERITO

Ser **perito significa poseer esa habilidad**(campo de especialización), **haberla adquirido por experiencia y también por estudio”** (Talarico, 2002, p. 82) **Debe ser civilmente capaz de obligarse e imputable penalmente para hacer frente en su caso a las responsabilidades civiles y penales** (Witthaus, 2003, p. 32).

Es decir debe tener la capacidad para realizar el peritaje, no tener antecedentes penales, reunir los requerimientos que solicita la ley, así como tomar y protestar el cargo en tiempo y forma.

Los códigos establecen los requerimientos que debe cumplir el perito psicólogo:

❖ **Código Federal de Procedimientos Penales**

ARTÍCULO 223: **Los peritos deberán tener título oficial** en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o artes están legalmente reglamentadas; en caso contrario, se nombrarán peritos prácticos. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena.

❖ **Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal**

ARTÍCULO 346: **...Los peritos deben tener título** en la ciencia, arte, técnica, oficio o industria a que pertenezca la cuestión sobre la que ha de oírse su parecer, sí la ciencia, arte, técnica o industria requiere título para su ejercicio.

❖ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

ARTÍCULO 144: **Los peritos deben tener título** en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre la que ha de oírse su parecer, sí la profesión o el arte estuviera legalmente reglamentado.

❖ **Ley Federal del Trabajo**

ARTÍCULO 882: Los peritos deben tener conocimiento en la ciencia, técnica, o arte sobre el cual debe versar su dictamen; **si la profesión o**

arte estuvieran legalmente reglamentados, los peritos deberán acreditar estar autorizados conforme a la ley.

El perito debe tener claro que no tendrán eficacia probatoria el dictamen que sea más un informe al expediente. Para evitar esto debe contestar lo que se le pregunta y fundamentar sus conclusiones.

La pericia psicológica es una opinión personal del perito interviniente referida exclusivamente a los indicado procesalmente. Los resultados de las baterías de tests o los diagnósticos de personalidad en sí mismos constituyen un informe técnico pero no un dictamen pericial. Lo anterior no obsta a que el perito utilice las técnicas mencionadas según el criterio profesional, pero en definitiva deberá rendir el resultado de su práctica en términos exclusivamente de dictamen, para lo cual el profesional psicólogo está fundamentalmente capacitado (Schiaffino, 1995; p.176)

CAPÍTULO 4

FUNCIONES, ACTIVIDADES,

RESPONSABILIDADES Y

SANCIONES DEL PERITO

PSICÓLOGO

Cuando el psicólogo labora en el ámbito de la psicología forense y en específico en la realización de peritajes, es necesario que tenga conocimiento de lo que es la prueba pericial y lo que significa ser perito, de los requisitos que se requiere para que la prueba exista jurídicamente, qué es lo que necesita para que tenga validez así como su eficacia probatoria (capítulo 3). Además de estos conocimientos debe saber cual es su función, las actividades que realiza, las responsabilidades de la labor pericial, así como de las sanciones a las que se puede hacer acreedor cuando no realice de forma adecuada la prueba pericial.

4.1 FUNCIÓN DEL PERITO PSICÓLOGO

La función del perito es la de evaluar a las personas implicadas en un proceso jurídico (penal, civil familiar o laboral), y, asumir de manera ética y profesional el cargo de perito basado en las atribuciones y derechos que le confiere el Derecho procedimental.

La función del perito es muy diferente a la del juez, porque los peritos se limitan a exponer sus opiniones, sin proferir decisión alguna (inocente, culpable) ya que corresponde única y exclusivamente al juez adoptar esa decisión, que es personal, aunque se base en los conceptos de los peritos.

Devis Echendía (2000; p.104) señala que el juez no está obligado a aceptar las conclusiones de los peritos no obstante que en la práctica puede resultarle muchas veces difíciles rechazarlas en razón precisamente del carácter técnico o científico de su contenido.

Entre los elementos que destacan que puede probar el perito psicólogo están: estado emocional, estado psicológico, causas y efectos (no jurídicos) de sus actos y conductas, daños, secuelas, psicopatologías, etc.

Los trabajos comienzan y terminan por un *contacto* del perito con el representante del mundo jurídico (proceso adversarial¹), y comportan entre este momento inicial y el final, una fase de elaboración racional, de debate y decisión, que culmina con la redacción del informe (Schiaffino, 1995; p. 38).

Así que el trabajo del perito es el de realizar el peritaje en función del objetivo de prueba pericial. Los puntos de la pericia pueden ser propuestos por el juez, por alguna de las partes, las puede elaborar el abogado o pedir que el psicólogo lo realice en función del caso.

La tarea encomendada a los peritos comprende tres etapas de acuerdo con Arazi (2001, p. 389):

¹ El contacto jurídico final puede representar, por otra parte, numerosas variantes: depósito simple o contra-peritaje, e inclusive testimonio ante la justicia.

- a) **Verificación, examen o comprobación de los hechos;** en esta etapa pueden estar presentes las partes y formular las observaciones que consideren pertinentes
- b) **Deliberación, considerando los fundamentos del peritaje;** antes de emitir la opinión en el escrito que presente, el perito debe tener acceso a los expedientes y fundamentar las explicaciones que justifiquen su convicción sobre los puntos en que se expide, para asesorar al juez, quién corresponda valorar el acierto de las conclusiones periciales; y
- c) **Peritaje:** el cual debe ser entregado por escrito y firmado por el perito.

Esto lo estipula el Código de Procedimientos Penales art. 177: los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en la diligencia especial.

La ética es un aspecto importante que debe tomar en cuenta el perito al momento de realizar su trabajo, como lo mencionan Delgado, et al. (1994, p. 449) sobre la importancia de que el psicólogo en su informe presente, ante los tribunales, **como ciertas y aseverativas aquellas opiniones o resultados que él considere como verdaderas de forma objetiva**, ya que aquellas que puedan estar contaminadas con **la duda, la incertidumbre, o la inexactitud deben descartarse o presentarse como tales**, para que así puedan **ser tomadas en cuenta por el Juez quien va a tomar una decisión a través de una diligencia de mejor proveer, un auto o sentencia.**

Miotto (2000, p. 8-9) hace mención que “Mal praxis” (del griego mala práctica), consiste en el ejercicio inadecuado de la profesión. Se la interpreta como culposa, es decir, cometida sin la intención de ocasionar daño.

Para establecer la mala praxis deben corroborarse la concurrencia de tres factores:

1. La existencia de la relación perito-peritado;
2. Que el perito psicólogo haya faltado a alguno de los deberes para con el peritado;
3. Que se establezca una relación de causa efecto, entre el daño y la actuación profesional.

Dentro de mal praxis Miotto (2000, p. 9), señala que se puede dar en diferentes tipos posibles de actuación:

Actuar imperito: actúa con impericia el que se desempeña en la labor profesional psicológica pericial sin poseer los conocimientos suficientes para llevar a cabo la actividad correctamente, o aquel que teniéndolos carece de suficiente entrenamiento o habilidad para aplicarlos adecuadamente y, que como consecuencia de ello provoca un daño.

Actuar negligente: la negligencia se produce cuando el psicólogo actúa descuidadamente u omitiendo tomar los recaudos que el caso requería y,

ello ocasiona perjuicio (por ejemplo, entrevistas apresuradas, anamnesis insuficientes o evaluación técnica efectuada con desidia).

Actuar imprudente: la imprudencia implica un actuar en forma temeraria, es decir por ejemplo, sobreinterpretando técnicas o no midiendo los efectos que sus palabras pueden producir en una relación tan especial como lo es la de perito-peritado.

Actuar inobservante de los deberes y reglamentos: siempre que ello pueda acarrear un daño al peritado.

Falso testimonio: falsear a conciencia los datos relativos a una peritación

De igual forma no debe desempeñarse como Perito (**para el caso de oficio o de parte**), el psicólogo que haya dado terapia a la persona a evaluar pericialmente. **Siendo así, el profesional tiene la obligación de resguardar el secreto profesional, lo que colisiona con la obligación del perito, así que el perito oficial tiene la obligación de excusarse de la participación en un peritaje en el caso que el peritado haya sido su paciente en ámbito tanto público como privado, más allá de las otras causales explicitadas claramente en el Código Procesal Penal.**

En el mismo sentido el **Código ético del psicólogo (1984, p. 9)**, hace mención con respecto a que el psicólogo deberá: ***ejercer su profesión en condiciones éticas y materiales que garanticen la calidad científica y profesional de la misma... Respetar la integridad de la persona en los distintos ámbitos donde actúe profesionalmente, y velar siempre por el bienestar individual y social en la prestación de servicios de toda índole.***

Así como mantenerse en ***constante formación profesional y esforzarse por actualizar sus conocimientos en relación con el progreso de su disciplina... No debe participar en prácticas contrarias a la integridad física y/o psicológica de las personas con las cuales actúan profesionalmente... Si se presentan estas interferencias debido a problemas personales, el psicólogo debe suspender su actividad profesional***, terminar la relación que es causa del problema...

Como auxiliar del juez debe ser absolutamente imparcial y gozar de la independencia propia de todos los sujetos que cumplen funciones dentro del Poder judicial.

El peritaje que ofrece el psicólogo como perito es sin ningún interés en ninguna de las partes. Su función es evaluar de forma objetiva, aún cuando los datos sean contradictorios para la persona que solicitó la pericial, por ello

el profesional de la psicología debe tener pleno conocimiento de los hechos, para evitarse problemas.

Para Schiaffino (1995; p. 29) los valores científicos, éticos, jurídicos y morales, o sea, los valores en general tienen que ser sobreentendidos por el perito.

4.2 ACTIVIDADES DEL PERITO PSICÓLOGO

Se refiere a las acciones que el profesional, deberá efectuar de manera imparcial y ética, en todos y cada uno de los momentos en que se solicite su intervención, como parte de un proceso jurídico.

Una vez que las partes presentan a sus peritos al órgano jurisdiccional, ya sea de oficio o de forma privada, **deben aceptar personalmente el cargo dentro de un plazo de tres días**. En caso de no comparecer o aceptar el cargo el juez los rechazara y hará el nombramiento de oficio. **La falta de posesión o de juramento vicia de nulidad al peritaje**, es decir el perito psicólogo puede realizar y entregar el peritaje, sin embargo, éste legalmente carece de valor, puesto que, el perito no cumplió con los requisitos que estipula la ley.

Los requisitos que se le piden al perito son:

- 1. Presentación de la cédula profesional, original y copia,**

2. **Manifiestar por escrito que tiene la capacidad y el conocimiento para rendir su dictamen sobre la cuestión planteada. Bajo protesta de decir verdad**
3. **Ratificar por escrito ante la presencia judicial y comprometerse a rendir su dictamen dentro del termino de la ley (15 días).**

Antes de tomar posesión deben manifestar bajo juramento que no se encuentran impedidos. Una vez posesionados y en la misma diligencia los peritos deben convenir la fecha y hora para iniciar su trabajo, con el fin de que las partes puedan acompañarlos si lo desean. **En ese momento pueden solicitar ampliación del termino para rendir su dictamen.** Esta es una diligencia importante, que garantiza el control de la prueba (Devis Echendía, 2000; p.120).

El perito psicólogo debe tener presente que tiene un tiempo específico para realizar su peritaje, es decir, está trabajando con tiempo limitado por lo que debe planear y organizar sus tiempos (entrevistas, aplicación de pruebas, redacción, fundamentación y conclusiones) Como bien lo expone Schiaffino (1995; p. 37) “la obra del perito es hija del tiempo”.

Al ofrecerse la prueba pericial, además de indicarse la especialidad del perito, se propondrán los puntos de pericia. Los que tendrán que estar

vinculados a los hechos, quedando fuera aquellos puntos extraños a la misión que deben de cumplir.

Una vez aceptado el cargo, el perito contrae él deber de desempeñarlo fielmente y es objeto de sanciones civiles, penales, procesales y administrativas.

El perito debe realizar la ratificación de su peritaje, en al junta de peritos, en donde es cuestionado acerca de sus conclusiones (Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal art. 350: las partes tendrán derecho a interrogar a los peritos... el juez ordene su comparecencia en al audiencia de pruebas y se lleve la junta de peritos...)

En caso de que los peritos no lleguen a un acuerdo, o que los peritajes sean sustancialmente contradictorios entonces el juez nombrará a un perito tercero en discordia, quién realizará el peritaje (Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal Art. 349). Cuando el juez considere que las conclusiones no le aportan elementos de convicción, podrá designar un perito tercero (Código de procedimientos penales Distrito Federal art. 178). Cuando las opiniones de los peritos discreparen, el juez nombrará un tercero en discordia (perito tercero, quién realizará un peritaje, para poder llegar a una conclusión en el caso).

Dentro de las actividades del perito psicólogo a pesar de que cada caso es diferente debe: analizar el expediente, debe buscar la batería de pruebas, entrevistas, aplicación de pruebas, calificación e interpretación de éstas, elaboración y redacción del peritaje, búsqueda teórica que sustente sus conclusiones.

Así que para su examen, el o los peritos pueden valerse de los elementos de juicio incorporados al expediente, en que a veces se encuentran informes técnicos emanados de instituciones privadas u oficiales, por lo que es usual que pidan el expediente para su estudio. Podrán utilizar los elementos del expediente para su trabajo, pero si hacen valoraciones de los mismos que correspondan al juez, la pericia deberá ser descalificada total o parcialmente (Witthaus, 2003; 56).

El perito psicólogo debe tener presente como señala Miotto (2000) que **esta obligado a emitir** sus informes lo **más objetivos posibles, por lo que deberá limitar tanto las inferencias como las predicciones conductuales y evitar plasmar aspectos dudosos, no resueltos, ciñendo las apreciaciones sobre conclusiones que se justifiquen sobre la base de conceptos científicamente válidos y/o datos empíricos sólidos.**

El perito puede investigar libremente los hechos y puede exigir que se le suministren todos los elementos necesarios para el cumplimiento de sus fines (acceso al expediente, a evaluar, entrevistar a las personas que considere necesario)

Arazi señala (2001; p.390) que el perito "tiene acceso al expediente a fin de conocer las pruebas producidas, a salvo que el juez resuelva lo contrario en los casos especiales, como cuando se hubiese practicado otro peritaje que pudiera influir en el ánimo del experto".

Como ya se mencionó el perito psicólogo puede ser apoyado por otras personas (especialistas de otras áreas, colaboradores, etc.) al realizar su trabajo pero la responsabilidad de redactar y fundar el peritaje es del perito, careciendo de valor la pericia que se limita a exponer informaciones o explicaciones dadas por terceros.

El peritaje necesariamente debe contener los principios científicos en que se funda y la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas, ya que en su defecto carece de valor de prueba y en realidad no constituye un peritaje. Por lo que la pericia no puede consistir en una mera opinión del perito que prescindiera del necesario sustento científico, el cual, además, no se

tiene por sobrentendido sino que ha de exponerse con detalle suficiente. El perito psicólogo debe buscar la teoría que fundamente sus opiniones.

El experto en su dictamen ha de proporcionar al juez los elementos conducentes al sustento de sus conclusiones que arrima. Además se deben de suministrar los antecedentes y explicaciones que justifiquen su convicción sobre la materia en que se expiden, en tanto que su finalidad es restar asesoramiento al órgano decisor, a quién corresponde valorar el acierto de las conclusiones periciales arribadas. Debe responder a todos los puntos de pericia, en forma inteligible para las partes, sin prejuicios, con plena y honrada conciencia, analizando objetivamente los hechos, pues no debe utilizar un peritaje para ganar batallas científicas sobre la base de sus teorías aun no admitidas (Witthaus, 2003; p. 57-58)

Al juez de no le interesa saber si la persona sujeta a la pericial padece algún trastorno, o no, lo que le interesa es si éste influyó o no en la comisión de una conducta que esté tipificada como delito o que puede influir de manera negativa en el desarrollo psicosocial de los menores, por lo tanto el peritaje debe estar vinculado a los hechos de manera lógica, coherente y congruente.

En cuanto a las entrevistas sugiere Talarico (2002; p. 76) que la primera es más dirigida y las siguientes son más libres en cuanto a que es necesario observar la conducta del entrevistado, así como su conducta antes y después en la realización de los tests. Otra característica es la de informar.

En esta misma entrevista se debe comenzar con la explicación e información del motivo de la presencia de las personas reunidas, y el objetivo principal (se debe anticipar cuánto tiempo será necesario para realizar su trabajo, cuántas veces se reunirán).

Además de pedirle un relato de los hechos, se le podrá interrumpir cuando algún dato no quede claro, o cuando se quiera asociar o preguntar alguna relación que se considere importante, y que no esta implícita, por ejemplo: Si al momento del hecho, su trabajo o familia sufrieron un cambio especial, si esa conducta la ha presentado en ocasiones anteriores o bajo que circunstancias reacciona así (Talarico, 2002; p. 76).

El resultado final de las entrevistas llevará a un diagnóstico definitivo, que será parte del peritaje. Será psicológico porque dará una noción del estado mental, cognitivo y emocional de la persona entrevistada. El estado presente, respecto del pasado y con proyección del futuro, en relación con su persona y ámbito familiar, laboral y social (idem).

Se deben elegir la batería de pruebas más convenientes para cada caso, así como la edad de las personas, su escolaridad. Talarico (2001; p. 86) propone que se establezca una batería de tests base, que resultan imprescindibles por su fiabilidad y su reconocimiento, y por la amplitud de rasgos que detectan.

La integración de los resultados para Urra y Vázquez (1993; p. 187) es la parte más delicada dentro de la elaboración pericial, éste es el momento en que el perito con todos los datos recogidos, ha de tomar una decisión sobre el contenido y forma que le dará su informe. En primer lugar se debe tener en mente las preguntas y para saber que es lo que se va a contestar y como redactarlo, si hay información contradictoria se puede recurrir una nueva recogida de datos (por ello es importante que el perito solicite el tiempo necesario, sin olvidar que éste va a depender del juez), consulta con otros especialistas, etc. En las conclusiones se deben evitar juicios de valor, aspectos irrelevantes del caso, no afirmar nada que no se pueda probar y mínima inferencia.

4.3 RESPONSABILIDADES DEL PERITO PSICÓLOGO

Se entenderá como la formación ética (normativo-valorativo), que se requieren para que el psicólogo asuma el compromiso profesional que la ley otorga como perito, considerando para ello que debe familiarizarse con todos los detalles del caso, el asumir que tiene la obligación de actualizar sus

conocimientos, efectuar interconsulta bibliográfica con el fin de realizar un peritaje imparcial.

Las cualidades morales e intelectuales del perito como: serenidad, independencia, imparcialidad, objetividad, capacidad de análisis y síntesis, de adaptación a situaciones sociales, tolerancia a la frustración, entre otras son esenciales; aunque son mucho más difíciles de usar, más tardías para afianzarse en el contacto directo de los pleitos que en la serenidad del laboratorio o de la investigación pura, su valor se manifiesta en la peritación en forma inminente (Schiaffino, 1995; p. 40), puesto que es un ámbito en el cual se trabaja bajo presión ya que el tiempo es limitado (15 días), se encuentra inmerso en una serie de conflictos familiares, entre personas, violencia, hostilidad, entre otras cuestiones.

Los peritos deben examinar las personas o cosas que son materia del peritaje, debiendo realizar personalmente las investigaciones o experimentos que consideren necesarios. Se autoriza a los peritos para que utilicen auxiliares. El peritaje debe contener las explicaciones de los exámenes, experimentos e investigaciones que los peritos realizaron y los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones (Devis, 2000; p.125). Se debe tener presente que en Psicología Forense, un diagnóstico, un juicio de valor, puede marcar la vida de una persona (Urra, 2002; p.29)

Se procura siempre saber plantear la cuestión fundamental: *¿de qué se trata?* preparar el compendio de las informaciones necesarias, y luego de hacer la presentación de sí mismo, después al juez o cualquier usuario circunstancial, en la forma más clara, pertinente y demostrativa, del resultado de las informaciones, las reflexiones y la decisión tomada, dejando intacta la cuestión de derecho, sin desconocer las repercusiones jurídicas eventuales del trabajo efectuando.

Es necesario el sentido común, pero no basta. La cultura del experto y su fineza de apreciación están ya movilizadas por la cuestión primera: se deben expresar completamente en el informe y en la decisión terminal, que se basa en información especializada (Schiaffino, 1995; p. 39).

4.4 SANCIONES A LAS QUE SE HACE ACREEDOR EL PERITO

PSICÓLOGO

Son todas las resoluciones, administrativas, jurídicas, económicas y éticas a las que se hace acreedor el profesional cuando incumple las funciones, actividades y responsabilidades que adquiere al tomar el cargo de perito.

Esto quedo implícito en la labor pericial, ya que cuando el perito psicólogo acepta realizar un peritaje, la ley supone que tiene conocimiento en relación

a: sus funciones, actividades y responsabilidades y de no realizarlo así se le impondrá una sanción y puesto que la sanción es consecuencia de conductas ilícitas en que incurren las personas (por ignorancia, falta de cuidado o dolo).

El perito será responsable penalmente si su conducta –acción u omisión– constituye un delito: es decir, cuando en ocasión del ejercicio de su función procesal cometa una infracción –delito o falta— de las tipificadas en el Código Penal, Dobler (1999; p. 138) la define como “la obligación de responder ante la sociedad y los demás (reparación del daño) cuando en la realización de una conducta determinada, se produzca un resultado tipificado en el Código Penal como delito”.

Estas sanciones están reglamentadas en México:

❖ **Código Penal del Distrito Federal** en el Capítulo V Falsedad en Declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad

ARTÍCULO 247: Además de la pena de prisión, se impondrá multa de cien a trescientos días de multa.

II. Al que examinado por la autoridad judicial como testigo o perito, faltare a la verdad sobre el hecho que se trate de averiguar, o aspectos, cantidades, calidades u otras circunstancias que sean relevantes para establecer el sentido de una opinión o dictamen, ya sea afirmando,

negando u ocultando maliciosamente la existencia de algún dato que pueda servir de prueba de la verdad o falsedad del hecho principal, o que aumente o disminuya su gravedad, **o que sirva para establecer la naturaleza o particularidades de orden técnico o científico que importen para que al autoridad pronuncie resolución sobre materia cuestionada en el asunto donde el testimonio o la opinión pericial se viertan.** La sanción podrá ser hasta quince años de prisión para el testigo o perito falsos que fueran examinados en un procedimiento penal, cuando al reo se la imponga una pena de más de veinte años de prisión, por haber dado fuerza probatoria al testimonio o peritaje falsos.

ARTICULO 248: El testigo, **perito** o interprete que retracte espontáneamente sus falsas declaraciones rendidas ante cualquier autoridad administrativa o ante la judicial antes de que se pronuncie sentencia en la instancia en las que se diere, **sólo pagará de treinta a ciento ochenta días de multa, pero si faltará a la verdad al retractar sus declaraciones, se la aplicará la sanción que corresponda con arreglo de lo prevenido en este capítulo, considerándolo como reincidente.**

La agravación de la pena se debe a que, en el caso del perito, la falsedad de prueba es más grave, debido a que formula un juicio valorativo que inspira confianza al juez (Font, 1994; p. 81)

En cuanto al aspecto civil es responsable civilmente de los **daños o perjuicios que cause a los litigantes o a terceros**, siempre que haya mediado culpa, negligencia o ignorancia inexcusable. Existe un deber de reparación, ya que la responsabilidad implica la sujeción de la persona que vulnera un deber de conducta a la obligación de resarcir el daño producido (Font, 1994; p. 83). Las "sanciones por lo regular son económicas no incluyen privación de la libertad, ni suspensión del ejercicio profesional" (Dobler, 1999; p. 123) sin embargo puede derivar al aspecto penal.

En caso de no asistir a la audiencia de ley los peritos psicólogos serán sancionados con multa hasta el equivalente de quince días del salario mínimo general vigente en el DF, art. 391 C.P.C DF.

Cuando el perito psicólogo ha sido sancionado, la imposición de la multa deberá ser mediante resolución expresa de la autoridad competente debidamente fundada y motivada (de acuerdo al artículo 16 Constitucional y 3º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo). Mediante estas leyes las cuales contienen las reglas para que un acto administrativo o judicial, sea legalmente válido, y de tal forma poder realizar el cobro ya sea de manera voluntaria o forzosa.

En el caso de que la persona multada (perito psicólogo) no quiera pagar la multa, se puede realizar la ejecución forzosa de pago, mediante el embargo y la venta de bienes, en subasta pública, si no se efectúa el pago directamente en efectivo; estas medidas se pueden extender a la esfera administrativa, tributaria o municipal.

Además el perito puede ser causa de remoción en los siguientes casos:

1. Si después de haber aceptado el cargo renuncia sin motivo entendible
2. Si se rehúsa a dar su peritaje
3. Si no presenta el peritaje dentro del plazo fijado.

En el caso de recusación se menciona que la parte contraria la promueve y ésta no es causa de sanción en el perito, sólo que se oponga a alguna causa, si tiene sanción como lo estipula en Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el artículo 350:

...el tribunal condenará al recusado a pagar dentro del término de tres días, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento del importe de los honorarios que se hubieren autorizado, y su parte se le entregará a la parte recusante.

Asimismo, se consignará los hechos al Ministerio Público para efectos de investigación de falsedad en declaraciones judiciales o cualquier otro delito,

además de remitir copia de la resolución al Consejo de la Judicatura (órgano encargado de manejar administrar y ejercer de manera autónoma el presupuesto del tribunal Superior del Distrito Federal de conformidad con las disposiciones reglamentarias de presupuesto), para que se apliquen las sanciones que correspondan.

Por otra parte el perito puede cometer el delito de **cohecho**, el cual esta reglamentado en Código Penal del Distrito Federal, en su artículo 222:

- I. El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones

Al que cometa delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán **tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces** el salario mínimo vigente el Distrito Federal, **y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública.**

CAPÍTULO 5

ANÁLISIS

Y

CONCLUSIONES

1. La Psicología y Derecho tienen un punto en común que es la **conducta**. Se entiende el Derecho como un **conjunto de normas jurídicas que se aplican exclusivamente a las relaciones del hombre que vive en sociedad**, se crean con el **fin de evitar conflictos y fijar los límites de la conducta individual y conciliar los intereses antagónicos**. En tanto la **Psicología** desde su origen a mostrado interés por **comprender la conducta humana (emociones, sentimientos, cogniciones, motivaciones, etc.), con el fin de explicarla y proporcionar soluciones y alternativas a los problemas de ésta**.

Así ambas disciplinas se dedican a la conducta, la Psicología hace un análisis a fondo de los diferentes aspectos que la constituyen, por su parte el Derecho regula la conducta en sociedad de manera punitiva y la Psicología estudia la conducta considerando los diversos aspectos (individuales, sociales, culturales, etc.) que inciden en su presentación. El Derecho se apoya en la Psicología, para que esta le proporcione los aspectos que éste por su naturaleza no los toma en cuenta al momento de legislar.

Dando como resultado que la Psicología se especialice en las actividades realizadas en el ámbito jurídico, para dar una adecuada asesoría y coadyuvar en los diversos campos que éste le solicita, lo cual ha dado como resultado la **Psicología Jurídica**;

2. La **Psicología Jurídica** es la rama de la Psicología que se especializa en **comprender el comportamiento de los actores jurídicos, así como explicar, evaluar y prevenir actos delictivos. Por otro lado asesora y/o proporciona tratamiento a las personas que están inmersas en procesos jurídicos.** Ésta rama de la psicología engloba diferentes especialidades como: psicología policial, penitenciaria, testimonio, criminal y de la víctima y la **Psicología Forense**, entendiéndola como la **cooperación y ayuda que la Psicología presta a la Procuración e Impartición de Justicia, utilizando técnicas y métodos propios de su disciplina para proporcionarle elementos que le permitan a los Órganos judiciales valorar de una manera más eficaz y objetiva las conductas humanas, que se describen y enjuician en las distintas ramas del Ordenamiento Jurídico (penal, civil, familiar, laboral).**

En México la Psicología Forense es poco conocida, incluso entre los mismos psicólogos y por lo tanto se desconocen las funciones, actividades y responsabilidades así como las sanciones que conlleva esta labor.

Aunque existe literatura especializada, está es poca y proveniente de España, Colombia, Argentina, etc., cuyos contenidos reflejan su aplicabilidad dado que se encuentran respaldadas el accionar de la Psicología Forense en sus ordenamientos jurídicos (Constitución, leyes,

Códigos, etc.) motivo por el cual sólo pueden tomar como puntos de referencia, otro aspecto es que en nuestro país no hay modificaciones jurídicas idóneas para su aplicabilidad. Empero en la **Facultad de Estudios Superiores Zaragoza (UNAM)** a través del **Diplomado de Psicología Forense** ha tratado de cubrir dicho vacío, con la metodología propuesta para la realización de dictámenes periciales y en consecuencia de la formación y actualización de peritos, como resultado de la combinación de una currícula teórico-práctica en la que se adquieren los conocimientos, habilidades, estrategias y técnicas necesarias para realizar los peritajes psicológicos.

Sin embargo se hace necesario que se realice una publicación que analice, integre los ordenamientos jurídicos del país con referencia a la labor pericial, de manera tal que exista una homogeneidad en dicha actividad tanto para el personal oficial como por los profesionales particulares.

3. La aplicabilidad de la **Psicología Forense** en México en el campo del Derecho se da de la siguiente forma:

- a) **Ámbito Penal:** se realizan evaluaciones diagnósticas tanto de la **víctima** para determinar si padece trastorno post-traumático, secuelas, entre otras situaciones, como del **probable**

responsable, para determinar si presenta alguna psicopatología (que no le permita ser responsable de sus actos y por lo tanto sea inimputable), capacidad de volición (querer y entender), capacidades cognitivas. Por otra parte puede evaluar a los **testigos** para determinar la veracidad de su testimonio, factibilidad de los hechos.

- b) **Ámbito Familiar:** su función radica en darle elementos al juzgador para poder determinar: de que manera influye la personalidad, el aspecto emocional, de adaptación familiar, social, para poder determinar sobre la capacidad, influencia o riesgo de un progenitor hacia el sano desarrollo psico-social del menor.
- c) **Ámbito Civil:** su aplicabilidad permite realizar valoraciones diagnósticas a fin de determinar las secuelas o daños producidos ya sea por causas físicas, psicológicas, sociales y/o judiciales en la personalidad y con ello determinar si una persona puede o no ejercer sus derechos civiles, jurídicos, económicos, etc.
- d) **Ámbito Laboral:** valora las secuelas psicológicas por los accidentes de trabajo, que pueda incapacitar al empleado para ejercer su cargo y le haga merecedor de una indemnización, o si el trabajador ésta simulando enfermedad o trastorno.

4. En **México la prueba pericial es un medio de prueba y el perito es un auxiliar del juez. Así la prueba pericial es el resultado del trabajo realizado por el perito para poder dar su opinión fundada y sustentado en el cual se solicitó su intervención.** El sustento jurídico de la prueba pericial en el país se encuentra en los diferentes Códigos: **Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal**, artículo 162, **Código Federal de Procedimientos Penales** artículo 220; **Código Civil para el Distrito Federal**, artículo 346, **Código Federal de Procedimientos Civiles** artículo 143 y **Ley Federal del Trabajo** artículo 821.

5. Un perito se considera un experto en una ciencia, arte u oficio de acuerdo al ordenamiento judicial, lo que presupone que este es un especialista y que posee los conocimientos jurídicos, lo cual en nuestro país no es necesariamente cierto, debido a que el único requisito legal es que el profesionista posea título de la ciencia, arte u oficio, debido a esto en la práctica se observa la improvisación, la falta de ética, de vocación y de conocimientos acordes para cada caso. Los profesionales de la psicología que laboran en esta área generalmente desconocen las funciones, actividades, los requerimientos éticos y metodológicos para realizar la actividad pericial.

6. En la **Facultad de Estudios Superiores Zaragoza** por medio de la coordinación de los Diplomados de **Psicología Criminal y Forense** ha sido eficiente al formar y capacitar a los psicólogos en esta área, hace falta que se le dé mayor difusión e importancia dentro de la universidad, lo que permitiría un reconocimiento académico y profesional. Buscar alternativas para la difusión sobre las actividades, funciones de la psicología forense debe hacerse antes de egresar con el fin de verla como una alternativa profesional y laboral. Por lo que una opción puede ser que fuera parte del plan de estudios.

7. El profesional de la psicología que se interese en laboral en el ámbito jurídico deberá conocer y cumplir con los siguientes puntos: deberá diferenciar entre una valoración, impresión, reporte y un dictamen psicológico para que cuando se le solicite por medio de un abogado, juez, conozca los requisitos para la realización del dictamen pericial.

El profesional debe poseer los principios éticos aplicables a la labor pericial y con ello garantizar una Impartición y procuración de justicia imparcial pronta y expedita, para lo cual se hace necesario que no tenga relación, ni interés personal, ni económico que lo haga ser parcial. Así como tener en cuenta sus limitaciones de formación académica y profesionales, así como la influencia de su código normativo-valorativo.

La **función** del profesional de la psicología en el ámbito forense es la de realizar una **evaluación diagnóstica de los implicados en un proceso jurídico** –víctima, testigo, probable responsable- en un proceso jurídico y en los plazos y términos que se señalen así como responder de manera clara y concreta y precisa a partir de un sustento teórico a las interrogantes que le plantee el juzgador sin emitir juicios valorativos y/o jurídicos.

8. Las **actividades** que debe cumplir el profesional de la psicología se dividen en dos grandes grupos, **los de tipo jurídico y las propias de la profesión**. Las primeras se refieren al conocimiento del expediente, conocer la problemática jurídica (tipo penal, laboral, civil), presentarse a junta de peritos y contestar a las interrogantes. Las segundas, debe integrar una batería de pruebas psicológicas acorde a la problemática jurídica, diseñar la entrevistas y/o interrogatorio, aplicación y calificación de la batería, buscar el fundamento teórico y dar respuesta a las interrogantes del juzgador y conclusiones y/o recomendaciones y finalmente entregar y ratificar el dictamen.
9. En cuanto a las **sanciones** a las que se hace acreedor el perito por no cumplir de manera adecuado el encargo judicial, son **administrativas** (inhabilitación y retiro de cédula profesional) **pecuniarias** (multas

económicas) **y penales** (falsedad de declaración ante autoridad judicial, y puede ir a la cárcel). Estas sanciones están reglamentadas en México: **Código Penal del DF art. 247 y 248. que se refieren a la falsedad de declaración y las penas son multas y cárcel.**

En cuanto al **aspecto civil** es responsable civilmente de los **daños o perjuicios que cause a los litigantes o a terceros**, siempre que haya culpa, negligencia o ignorancia inexcusable. Existe un deber de reparación, ya que la responsabilidad implica la sujeción de la persona que vulnera un deber de conducta a la obligación de resarcir el daño producido. En caso de que el perito no quiera o no pueda, la ley se encarga de que este cumpla con su responsabilidad.

10. La trascendencia del presente trabajo estriba en haber realizado un análisis así como una sistematización de la poca información existente respecto al trabajo pericial por parte del psicólogo partiendo de la práctica (colaboración en la elaboración de dictámenes) durante el servicio social, y de haber cursado el diplomado de Psicología Forense mismo que permitió tener conocimiento de la importancia de la psicología en el ámbito del Derecho y consecuentemente diferenciar entre las funciones, actividades, responsabilidades y sanciones inherente a la práctica profesional forense.

BIBLIOGRAFÍA

1. Arazi R. (2001) La prueba en el proceso civil. Buenos Aires. Ediciones La Rocca
2. Cerdá E. (1990) Una psicología de hoy. Barcelona. Herder
3. Clemente M. (1998) Fundamentos de la psicología jurídica. Madrid. Pirámide
4. Daray H. (2000) Daño psicológico. Buenos Aires. Ed. Astre Alfredo y Ricardo de Palma.
5. Dávalos J. (1990) Derecho del trabajo. México. Porrúa
6. De Bray L (1973) Servicio social y delincuencia. Madrid. Psicología y Educación
7. De Santo V. (1994) La prueba judicial. Teoría y práctica. Buenos Aires. Editorial universidad
8. Delgado, B. A., Esbec, R. E., Rodríguez, P. F., González, R. J. L. (1994) Psiquiatría legal y forense. Madrid. COLEX
9. Devis E. H. (2000) Compendio de la prueba judicial Tomo II. Argentina. Rubinzal-Culzani editores
10. Díez R. J. L. (1990) Los elementos subjetivos del delito. Valencia. Tirant Blanch alternativa
11. Dobler L. F. (1999) La responsabilidad en el ejercicio médico. México. Manual moderno
12. Dorsch F. (1985) Diccionario de psicología. Barcelona. Herder

13. Font S. E. (1974) La prueba de peritos en el proceso español. Barcelona. Hispano-europea
14. García M. E. (1999) Introducción al estudio del derecho. México. Porrúa
15. García R. S. (1982) Justicia penal (Estudios). México. Porrúa.
16. Gelgard A. F. (1990) Fundamentos de psicología. México. Trillas
17. Gisbert (1991) Medicina legal y toxicología. España. Ed. Masson-Salvat
18. Horacio P. F. (1983) La prueba en el proceso pericial. Buenos Aires. ABELEDO-PERROT
19. Kimble, A, Greogory, Garmez y Zigler E. (1996) Fundamentos de la psicología general. México. Limusa
20. Landrove D. G (1990) Victimología. Valencia. Tirant Blanch
21. Mira y L. E. (1980) Manual de psicología jurídica. Argentina. Ateneo
22. Moto S. E. (1998) Elementos de derecho. México. Porrúa
23. Núñez A. J. (2001) Informe pericial en psiquiatría forense. Colombia. Ediciones Universidad de San Andrés
24. Osorio y N. C. (1994) La averiguación previa. México. Porrúa
25. Palomar M. J. (2000) Diccionario para juristas. México. Porrúa
26. Pavese N. E. y Gianibelli G. (1992) Enfermedades profesionales en la medicina del trabajo y en derecho laboral. Buenos Aires. Universidad
27. Pont A. T. (1998) Breves encuentros con delincuentes, aportaciones psicológicas a la justicia penal. Barcelona. HERDER.

28. Ramírez G. M. (2003) Cuando los padres se separan. Alternativa de custodia para los hijos. Madrid. Biblioteca Nueva
29. Ribé, M., Martí. T. J. L, Pons. B. R (1990) Psiquiatría forense. Barcelona. Salvat.
30. Rodríguez C. I. (1989) La prueba pericial en el derecho laboral. México. Universidad regiomontana
31. Romero S. J. (1982) Psicología judicial y psiquiatría forense. Bogota. Ediciones librería del profesional
32. Schiaffino M. A. (1995) Pericial. Buenos Aires. Ediciones La Rocca
33. Sobral J., Arce R., Prieto A. (1994) Manual de psicología jurídica. España. Peados
34. Soto A. C. (1975) Prontuario de introducción al estudio del derecho y nociones de derecho civil. México. Limusa
35. Talarico P. I. (2002) La pericia psicológica. Buenos Aires. Ediciones La Rocca
36. Urra, J. y Vázquez, B. (1993) Manual de psicología forense. Madrid. Siglo XXI
37. Urra P. J. (2002) Tratado de psicología forense. Madrid. Siglo XXI
38. Varela H. O., Álvarez R. H. y Sarmiento J. A (1993) Psicología forense. Buenos Aires. Abeledo-Perrot
39. Vargas A. E. (1987) Medicina forense y deontología médica. México. Siglo XXI

40. Vidales I., Vidales F. y Leal I. (1996) Psicología general. México. Limusa
41. Villoro T. M. (1994) Introducción al estudio del derecho. México. Porrúa
42. Witthaus E. R. (2003) Prueba pericial. Buenos Aires. Editorial Universidad

➤ Mecanogramas

43. Mancilla M. F. (2003) Importancia de la psicología jurídica en el México actual. México. Plan de estudios: Propuesta para la modificación de Plan de Estudios de Psicología. Facultad de Estudios Superiores Zaragoza.
44. Mancilla M. F. (2001) Diplomado de psicología forense: La peritación o de la prueba de peritos. México. FES Zaragoza

➤ Ponencias

45. Mancilla M. F. (1997) Puntos de convergencia entre psicología-ley, y su importancia en la labor pericial en México. Segundo Congreso al encuentro de la Psicología Mexicana. Toluca. 12-15 de noviembre
46. Miotto N. G. (2000) Los peritajes psicológicos. Abril del 2000, Buenos Aires

➤ Códigos

47. Código Ético del Psicólogo (1984). México, Trillas.
48. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal 2002. Porrúa

ANEXO

GLOSARIO
ACTIVIDAD

Se refiere a las acciones que el profesional, deberá efectuar de manera imparcial y ética, en todos y cada uno de los momentos en que se solicite su intervención, como parte de un proceso jurídico.

DERECHO PROCESAL

Está constituido por el conjunto de las normas reguladoras de una serie o cadena de actos sucesivos, relacionados entre sí y desarrollados de un modo ordenado (el conjunto de los cuales se llama proceso) y tendentes a la obtención de un pronunciamiento judicial, en particular de una sentencia, y al subsiguiente cumplimiento de dicho fallo. El proceso varía según lo discutido ante los tribunales: proceso civil, una relación laboral (proceso laboral) o el esclarecimiento de un delito o falta (proceso penal).

FUNCIÓN

Se entenderá como asumir de manera ética y profesional el cargo de perito, basado en las atribuciones y derechos que le confiere el Derecho Procedimental.

LEY POSITIVA

Es aquella que se cumple íntegramente y que es totalmente aceptada por la sociedad, es decir, se acata aún sin estar vigente.

PERITO PSICÓLOGO

Profesional que posee los conocimientos teóricos, metodológicos, técnicos y prácticos que realiza e informa bajo juramento, la juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia

PROCESO JURÍDICO

Es el conjunto de actos jurisdiccionales instituidos por el Estado para realizar la función de administrar justicia y poner término al litigio.

PRUEBA PERICIAL

Escrito estructurado que contiene los argumentos, razonados y fundamentados teóricamente, con el que se pretende demostrar y hacer patente la verdad o falsedad de un hecho.

PSICOLOGÍA FORENSE

Entendiéndola como la cooperación y ayuda que la Psicología presta a la Administración de Justicia, proporcionándole el resultado de unas técnicas y

métodos de trabajo que permitan a los Órganos judiciales valorar de una manera más eficaz y objetiva las conductas humanas, que se describen y enjuician en las distintas ramas del Ordenamiento Jurídico (Delgado, et al; 1994; p.441).

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Se entenderá como la formación ética (normativo-valorativo),, que se requieren para que el psicólogo asuma el compromiso profesional que la ley otorga como perito, considerando para ello que debe familiarizarse con todos los detalles del caso, el asumir que tiene la obligación de actualizar sus conocimientos, efectuar interconsulta bibliográfica con el fin de realizar un peritaje imparcial.

SANCIÓN

Son todas las resoluciones, administrativas, jurídicas, económicas y éticas a las que se hace acreedor el profesional cuando incumple las funciones, actividades y responsabilidades que adquiere al tomar el cargo de perito.

SIMULACIÓN

La simulación es un proceso psíquico caracterizado por la decisión consciente de reproducir trastornos patológicos valiéndose de la imitación

más o menos directa, con la intención de engañar a alguien, obteniendo algún beneficio (Gisbert, 1991; p. 953)

49. Código Federal de Procedimientos Civiles 2002. Porrúa
50. Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal 2002. Porrúa
51. Código Federal de Procedimientos Penales 2002. Porrúa
52. Ley Federal del Trabajo

➤ Páginas de Internet

53. Asociación Colombiana para el avance de las Ciencias del Comportamiento (2002) página web.
http://www.abacolombia.org.co/juridica/ps_forense.htm
54. Psicología jurídica. Página Web.
<http://www.cop.es/perfiles/contenido/juridica.htm>
55. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Página Web
<http://www.pgjdf.gob/periciales.html>
56. Tapias S. A. (2002) Aportes de la psicología jurídica a la criminología y al derecho. Página web
<http://www.psicologiajuridica.org>